

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS

**TESIS PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL
GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS**

TEMA:

**LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA COMO
HERRAMIENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS SUJETOS PASIVOS PARA OPTIMIZAR EL
PAGO DE LOS IMPUESTOS**

AUTOR:

ABG. JUAN DE DIOS LOZANO CHAPIRO

TUTOR:

MAE JIMMY QUICHIMBO AGUIRRE, ING.COM.

GUAYAQUIL – ECUADOR

DICIEMBRE 2014



| | | |
|---|--|------------------------------|
| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | |
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS | | |
| TÍTULO: MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS | | |
| AUTOR: Juan Lozano Chapiro | TUTOR: Ing. Com. Jimmy Quichimbo Aguirre | |
| INSTITUCIÓN: Universidad de Guayaquil | FACULTAD: Ciencias Económicas | |
| CARRERA: Maestría en Tributación y Finanzas | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: Diciembre 2014 | Nº DE PÁGS: 154 | |
| ÁREA TEMÁTICA: <ul style="list-style-type: none">• Tributación• Finanzas | | |
| PALABRAS CLAVES: <ul style="list-style-type: none">• Planeación Tributaria• Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)• Evasión tributaria• Elusión Tributaria• Precios de transferencias• Política Tributaria• EIRL: Empresa individual responsabilidad limitada | | |
| RESUMEN: <p>La presente investigación denominada “La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos” tiene como objetivo optimizar el uso de los recursos fiscales de la empresa, proponiendo una estructura de administración tributaria adecuada mediante la cual se empleen acciones y actos enmarcados dentro de la ley, a fin de reducir la cantidad de dinero que el sujeto pasivo deba transferir o trasladar al estado a través de tributos, en forma lícita y oportuna.</p> | | |
| Nº DE REGISTRO (en base de datos): | | Nº DE CLASIFICACIÓN: |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | |
| ADJUNTO PDF: | SI X | NO |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0981039635 | Mail: jlozanombs@hotmail.com |
| CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Econ. Natalia Andrade Moreira | |
| | Teléfono: 042293052 – 042393378 | |
| | Mail: nandrademo@hotmail.com | |

Ingeniero Jimmy Quichimbo Aguirre, MAE
TUTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que la presente tesis de grado denominada “**LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS PARA OPTIMIZAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS**” previo a la obtención del título **MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y FINANZAS** ha sido elaborada por el **ABG. JUAN LOZANO CHAPIRO**”; en forma ordenada con sujeción al proyecto de investigación y orientaciones efectuadas en forma pertinente, y que analizado su contenido, la doy por **APROBADA**, debiendo continuar los trámites correspondientes.

Ing. Jimmy Quichimbo Aguirre, MAE
Tutor de Tesis

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente por el apoyo brindado:

1. A Dios por sobre todo, por ser mi guía, mi luz, mi protección, mi inspiración y mi fortaleza;
2. A mi esposa e hijos por brindarme su apoyo y comprensión hasta el final de mis estudios.
3. Al Instituto de Postgrado de la escuela de Economía de la Universidad de Guayaquil primordialmente a las autoridades del Instituto de Postgrado.
4. A todos los docentes que supieron entregar sus sabias cátedras en los 24 módulos de estudios regulares que cursé mientras duró el proceso de estudios en el Instituto de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.
5. Al MAE Jimmy Quichimbo Aguirre, que en calidad de Tutor de tesis me orientó con su experiencia y gran capacidad en el avance del desarrollo de mi tema.
6. A todas las personas que supieron estimularme y apoyarme para hacer posible la elaboración del presente proyecto de tesis,

Juan Lozano Chapiro

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Rocío Cortázar de Lozano mi esposa y compañera, y a mis hijos por darme su fortaleza y brindarme su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida; a mis padres que desde el cielo me guían y me bendicen; y, a mis hermanos por el apoyo que me han dado.

Juan Lozano Chapiro
Autor

ÍNDICE

A. ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

| | CONTENIDO | PÁGINA |
|------|---|---------------|
| | CARÁTULA..... | I |
| | REPOSITORIO DEL SENESCYT..... | II |
| | CERTIFICACIÓN..... | III |
| | AGRADECIMIENTO..... | IV |
| | DEDICATORIA..... | V |
| | ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS..... | VI |
| | INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| | CAPÍTULO I | |
| | LOS TRIBUTOS EN EL ECUADOR: GENERALIDADES..... | 7 |
| 1.1. | Evolución histórica..... | 8 |
| 1.2. | Características del Sistema Tributario del Ecuador..... | 16 |
| 1.3. | Política tributaria 2007 -2013..... | 25 |
| 1.4. | Impuestos directos..... | 31 |
| 1.5. | Impuestos indirectos..... | 36 |
| 1.6. | Recaudación tributaria 2007 -2013..... | 39 |
| | CAPÍTULO II | |
| | EL SUJETO PASIVO: OBLIGACIONES..... | 47 |
| 2.1. | Obligaciones tributarias..... | 48 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.1.2. | Elementos de la obligación tributaria..... | 48 |
| 2.2. | Contribuyente..... | 57 |
| 2.2.1. | Obligaciones del contribuyente..... | 58 |
| 2.2.2 | Clases de contribuyentes..... | 62 |
| 2.3. | Sanciones tributarias..... | 66 |

CAPÍTULO III

LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA: ASPECTOS

GENERALES.....74

| | | |
|--------|--|-----|
| 3.1. | Definición y objetivos..... | 75 |
| 3.2. | La planeación tributaria y el marco legal tributario en el Ecuador..... | 77 |
| 3.3. | Tipos de planeación tributaria..... | 78 |
| 3.3.1. | Empresarial y/o Corporativa..... | 78 |
| 3.3.2. | Por transacciones o negocios internacionales..... | 79 |
| 3.3.3. | Para empresas familiares..... | 79 |
| 3.3.4. | Planificación Personal..... | 79 |
| 3.4. | Impuestos a considerar en la planeación..... | 79 |
| 3.4.1. | Renta, IVA y otros..... | 81 |
| 3.4.2. | Arancelarios..... | 82 |
| 3.4.3. | Otros impuestos..... | 83 |
| 3.5. | Otros aspectos a considerar en la planeación tributaria.... | 84 |
| 3.5.1. | Características específicas..... | 84 |
| 3.5.2. | Incentivos fiscales..... | 87 |
| 3.5.3. | Paraísos fiscales..... | 94 |
| 3.5.4. | Precios de transferencia..... | 100 |
| 3.5.5. | Lavado de dinero..... | 111 |
| 3.5.6. | Evasión tributaria..... | 121 |

| | | |
|--------|------------------------|-----|
| 3.5.7. | Doble tributación..... | 123 |
| 3.5.8. | Otros..... | 128 |

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

| | |
|----------------|-----|
| Y EFECTOS..... | 132 |
|----------------|-----|

| | | |
|------|--|-----|
| 4.1. | En el Pago de Impuestos..... | 133 |
| 4.2. | En la presentación de los estados financieros..... | 136 |
| 4.3. | En la rentabilidad del negocio..... | 139 |
| 4.4. | En otros aspectos..... | 141 |

CAPÍTULO V

| | |
|--------------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES Y RECOMEN DACIONES..... | 145 |
|--------------------------------------|-----|

| | | |
|------|----------------------|-----|
| 5.1. | Conclusiones..... | 146 |
| 5.2. | Recomendaciones..... | 152 |

B. ÍNDICE DE CUADROS

| CONTENIDO | | PÁGINA |
|------------------|--|---------------|
| Cuadro 1 | Recaudación Tributaria Período 2000 – 2013..... | 40 |
| Cuadro 2 | Participación de Impuestos directos e indirectos..... | 42 |
| Cuadro 3 | Impuestos recaudados con mayor contribución al Fisco..... | 43 |
| Cuadro 4 | Recaudación del ISD..... | 44 |
| Cuadro 5 | Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria..... | 73 |
| Cuadro 6 | Recuento de incentivos y beneficios tributarios por políticas públicas..... | 92 |

| | | |
|-----------|---|-----|
| Cuadro 7 | Análisis de caso en el pago de impuestos: | |
| | 7a. Fórmula para la reinversión..... | 133 |
| | 7b. Cifras para la reinversión..... | 133 |
| | 7c. Evolución histórica del Impuesto a la Renta..... | 134 |
| Cuadro 8 | Análisis de caso en la presentación de Estados Financieros con la provisión de créditos incobrables: | |
| | 8a. Estado de Situación Inicial..... | 136 |
| | 8b. Estado de Pérdida y Ganancias..... | 137 |
| | 8c. Evolución histórica del Impuesto a la Renta..... | 138 |
| | 8d. Conciliación Tributaria..... | 138 |
| Cuadro 9. | Análisis de caso en la rentabilidad del negocio | |
| | 9a. Amortización de pérdidas. | 140 |
| | 9b. Conciliación Tributaria..... | 140 |
| Cuadro 10 | Análisis de caso con prov. Jubilación Patronal | |
| | 10a. Evolución histórica del Impuesto a la Renta..... | 142 |
| | 10b. Conciliación Tributaria..... | 142 |
| Cuadro 11 | Análisis de caso con anticipo Impuesto a la Renta | |
| | Cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta | 143 |

C. ÍNDICE DE GRÁFICOS

| CONTENIDO | PÁGINA | |
|-----------|---|----|
| Gráfico 1 | Recaudación efectiva del período 2000 - 2013..... | 39 |

| | | |
|-----------|---|----|
| Gráfico 2 | Recaudación efectiva del periodo 2007-2013..... | 41 |
| Gráfico 3 | Impuestos directos vs Impuestos Indirectos..... | 42 |
| Gráfico 4 | Composición grafica de la recaudación fiscal Período de los años 2007 al 2013..... | 43 |
| Gráfico 5 | Impuesto a la salida de divisas ISD..... | 45 |

INTRODUCCIÓN

La implementación de una verdadera planeación tributaria como herramienta de la administración, permite a los sujetos pasivos optimizar el pago de sus impuestos, hacer más efectiva la relación entre sujetos pasivos y el sujeto activo representado por el estado ecuatoriano; y, que éste (el Estado) recaude sus impuestos en forma oportuna y completa; lo cual conlleva además, a que el sujeto pasivo pueda planificar el pago de sus impuestos y obtener incluso, un ahorro en el pago de sus tributos evitando por supuesto, conflicto con el Estado.

Para demostrar la hipótesis del presente tema de investigación, denominado **“La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos”**, fue necesario estudiar los distintos cambios tributarios que afectaron sobre la estructura impositiva del Ecuador diseñados en la siguiente manera:

CAPÍTULO UNO que trata sobre los tributos en el Ecuador y sus generalidades, muy importante ya que se contempla la evolución histórica de los tributos en el Ecuador, conceptualizándolos desde la época colonial de las alcabalas en el año 1342 hasta el impuesto de los indios (inicios siglo XVI), el Diezmo (Siglo XVI) y el Estanco al aguardiente (1714 – Siglo XVIII); y, la concepción de impuestos del país como República, analizados desde el primer (1830-1930) donde nacen los conceptos de impuestos directos e indirectos, relevancia de la misión Kemmerer con importantes reformas de orden económico hasta la década de los años 70 del boom petrolero, la década de los años 90 acompañada de la crisis más aguda de los últimos 30 años del retorno a la democracia, hasta el siglo XXI del cambio de moneda, crecimiento

económico y Ley de equidad Tributaria especialmente la década actual del Gobierno del presidente Constitucional de la República Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado en que se han observado cambios estructurales y nuevas reformas económicas de gran importancia;

CAPÍTULO DOS, este capítulo pone las reglas claras para el Contribuyente, es decir, el ejecutivo y el legislativo aprueban y ponen en vigencia la Ley que soslaya el modelo tributario para los ciudadanos que contiene: el sujeto Pasivo y sus obligaciones Tributarias; los elementos de la Obligación Tributaria; los

Contribuyentes y sus obligaciones; clases de Contribuyentes; las sanciones tributarias para los sujetos pasivos según lo estipula los artículos 105 y 106 de LORTI; cobro de intereses del sujeto pasivo establecido en el artículo 99 del mismo cuerpo Legal, sistema de cobro de intereses que se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; cobro de multas para aquellos sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados; multas por las declaraciones tardías que contienen impuesto; Intereses por Mora Tributaria establecida en el Código Tributario Codificado y en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, que establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador;

El **CAPÍTULO TRES** respecto a la Planeación Tributaria y sus aspectos generales indicando que **La planeación Tributaria** es un proceso interno lícito que emplean los contribuyentes, cuya organización responde a un modelo

organizativo, con el fin de maximizar la inversión en forma eficiente de los recursos que se emplean para el objeto del negocio; la Planeación Tributaria y el marco legal tributario en Ecuador, específicamente el proceso de cambio que presenta el Ecuador en el espectro tributario y sobretodo de cultura tributaria, a raíz de la creación del SRI en desde diciembre de 1997, proceso que logra cada vez más, normar y/o disciplinar el pago de tributos en los sujetos pasivos; los diferente tipos de planeación estratégica, llámese empresarial o corporativa, por transacciones o negocios internacionales, para empresas familiares, planeación personal y los impuestos a considerar en la planeación tributaria para los sujetos pasivos; Incentivos Fiscales como medidas legales contenidos en la legislación ecuatoriana; Paraísos fiscales, mismos que nacieron a mediados del siglo XX en Europa como una actividad económica igual al comercio o al turismo como un atractivo al capital mundial para atraerlo y de esta forma mejorar el nivel de vida de los ciudadanos que viven en esos países, lo cual se concibe en forma muy distinta en varios países del mundo y de parte de los propios inversionistas, que utilizan esta figura para evitar que no le cobren impuestos o le cobren un impuesto relativamente bajo, no hay control sobre los flujos financieros, carencia de intercambio efectivo de información, no hay exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal; papel de la OCDE en los modelos de control de los paraísos fiscales; Precios de Transferencia que son los precios pactados en operaciones realizadas por el contribuyente con una parte relacionada, la normativa para la presentación del anexo de precios de transferencias; contenido del Anexo de Operaciones con Partes relacionadas y Plazo de presentación del Anexo; El lavado de dinero, al respecto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto a 32 países plantea afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales para buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e

internacionales, por mejorar los controles y disminuir las implicaciones que tiene para los países del mundo, las operaciones o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y los delitos fiscales que origina; En el Ecuador se cuenta con la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que emite las normativa para su control; el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos -CONCLA- y la Unidad de Análisis Financiero -UAF- que son entes que tiene como objetivo entre otros, elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con la Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos; en el plano internacional existe el Grupo de Acción Financiera Internacional para la Prevención del Lavado de Activos GAFI, organismo intergubernamental creado en la cumbre que el Grupo de los siete países más desarrollados G-7 para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado o blanqueo de dinero o capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo, sobre este tema el GAFI emitió **cuarenta recomendaciones que** tiene por objeto abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales, el GAFI además, emitió la guía para el Control Fiscal a nivel internacional; **Evasión Tributaria visto como** una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley, además como actividad ilícita contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos; Doble Tributación llámese así a la aplicación de un impuesto similar en dos o más Estados a un mismo sujeto pasivo sea persona natural o jurídica, donde concurren en este tema el mismo sujeto pasivo, un mismo objeto imponible producto de un ingreso derivado de una operación económica internacional, con la participación de dos o más Estados que ejercitan su facultad tributaria, sin importar dónde residan aquéllos; **la OCDE y la ONU** son los organismos internacionales a través de los cuales, se legisla los convenios de doble tributación que rigen

para los distintos países suscriptores de dichos tratados, sus ventajas y desventajas están vistos a lo largo de este documento; en esta tesis, específicamente en el presente capítulo el lector podrá conocer las estrategias legales que utilizan las empresas para disminuir su Impuesto a la Renta;

CAPÍTULO CUATRO, se presentan análisis de casos de planeación tributaria y sus efectos: en el primer caso respecto a pago de Impuestos, se pone un ejemplo práctico de Reinversión de Utilidades; en el numeral 4.2 que se identifica un caso visto en la presentación de los estados financieros, se acoge el ejemplo de variación de créditos incobrables en la provisión de cuentas incobrables; en lo que se erige como un caso de “la rentabilidad del negocio” se presenta un tema la Amortización de pérdidas, sustentado en el artículo 11 de la LORTI; y, finalmente, en el numeral 4.4., se exponen dos casos prácticos, uno con Provisión de Jubilación Patronal, con provisión de desahucio y provisión de Jubilación Patronal, y otro, con el cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta; y,

CAPÍTULO V de las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis denominada “La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos”

OBJETIVO GENERAL

El presente tema de TESIS tiene como objetivo principal: reducir la cantidad de dinero que el sujeto pasivo deba transferir o trasladar al Estado a través de los tributos en forma lícita y oportuna, optimizando el uso de los recursos en cada uno de los períodos fiscales de la empresa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los probables efectos del pago de impuestos en forma anticipada, luego de la medición de los proyectos de inversión del negocio; así como, tener en cuenta alternativas de ahorro en impuestos de esta clase de proyectos;
- Diseñar una estructura de cumplimiento de pago de obligaciones tributarias en forma programada, a fin de mejorar la presentación de los estados financieros mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, especialmente del flujo de caja de la Empresa o Negocio;
- Hacer del negocio más atractivo, incrementando la rentabilidad de los dueños del negocio o accionistas.

CAPÍTULO I

LOS TRIBUTOS

EN EL

ECUADOR:

GENERALIDADES

1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Para estudiar la evolución histórica de los tributos en el Ecuador, se dividió el estudio de forma cronológica, con el fin de analizar los distintos cambios tributarios que afectaron sobre la estructura impositiva del Ecuador.

Los Impuestos y la Colonia (siglo XVI, siglo XIX): El objeto de los impuestos es gravar a las principales actividades económicas.

1.1.1. CONCEPCIÓN DE IMPUESTOS EN LA ÉPOCA COLONIAL.-

Imposición del rey a sus vasallos por el uso o explotación de los recursos de la corona. Manejaba un sistema de denominación, a través del cual, existía la figura de la cesión de derechos a particulares.

1.1.1.1. Alcabalas (Alfonso XI – 1342).- La alcabala fue el impuesto más importante del antiguo régimen en la Corona de Castilla que gravaba el volumen de las ventas y era el que más ingresos producía a la hacienda.

- Derecho o tributo real sobre las transacciones comerciales;
- Cobro postergado hasta 1591;
- Decreto de Felipe II (costos de defensa del reino);
- 2% de precio de productos para la venta.

Sujeto pasivo: Población en general.

1.1.1.2. Quintos Reales (inicios siglo XVI).- El **QUINTO DEL REY** ó **QUINTO REAL** era un tributo que se pagaba al Rey cuando se capturaba una presa o descubría un tesoro y que era igual a la quinta parte (20%) de lo capturado o descubierto.

- Minería;
- Vía extracción, rescate o conquista;

- 20% de oro, plata o cualquier otro metal precioso;
- Controlar cantidad de oro y metales preciosos.

Sujeto pasivo: Mineros, encomenderos y poseedores de metales.

1.1.1.3. Almojarifazgo (1576 – Siglo XVI).- Fue un impuesto aduanero que se pagaba por el traslado de mercancías que ingresaban o salían del reino de España o que transitaban entre los diversos puertos (peninsulares o americanos), equivalente al actual arancel. Los que lo cobraban se llamaban almojarifes, nombre que también llevaban los tesoreros encargados de la totalidad de la Real Hacienda.

- Impuesto aduanero;
- Pago por traslado de mercancías;
- Tasa= f(valor producto y la distancia del destino).

1.1.1.4. Impuesto de los Indios (inicios siglo XVI).- Una vez pacificados los territorios recién descubiertos, se disponía que los indígenas reducidos paguen un tributo en reconocimiento del señorío al que se habían sometidos. El tributo de indios, si bien pertenecía a la corona, solía ser cedido por ésta para beneficiar a los conquistadores y a sus descendientes en dos o más generaciones. La tasa era variable, según la época y la región.

- Nace a la par de la economía;
- Sistema de colonización español;
- Derecho entregado por el rey a súbditos de percibir los tributos de indios y su trabajo por los servicios prestados a la corona.

1.1.1.5. Diezmo (Siglo XVI).- DIEZMO era aún más importante, su perceptor principal era la iglesia, con participación del Rey.

- Recaudación destinada a la Corona y la Iglesia Católica;
- Distribución: 2/9 para el fisco y el resto para el clero;
- Destinado a financiar pensiones de obispo y personal religioso, ayuda al hospital y al culto.

1.1.1.6. Estanco al aguardiente (1714 – Siglo XVIII).- Se llama ESTANCO al monopolio en la producción de aguardiente asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al fisco.

- Expedido mediante una cédula del Rey Felipe V;
- Restricción de la fabricación y venta de aguardiente;
- 1795: Intención del Estado de poner en vigencia creando un monopolio estatal;
- Población inconforme no lo permitió.

Resulta enorme cuantificar los perjuicios ocasionados por la llegada de los españoles a tierra ecuatoriana específicamente, puesto que, con la llegada de los europeos, vinieron las enfermedades (viruelas, sarampión y gripe), el saqueo de los grandes hallazgos de oro de nuestros antepasados que se lo llevaban los españoles en forma de **impuestos**, y el abuso físico ejercido por los mismos en contra de nuestros antepasados aborígenes. Esto redujo la población inicial de nuestros aborígenes de lo que hoy es el Ecuador, estimándose de 300.000 a 350.000 habitantes hasta mediados del siglo XV. Este número de habitantes disminuyó aún con la inmigración de europeos y la importación de esclavos africanos.

1.1.2. CONCEPCIÓN DE IMPUESTOS DEL PAÍS COMO REPÚBLICA.-

Contribución que los ciudadanos o contribuyentes realizan a cambio de una distribución equitativa y eficiente en bienes y servicios del Estado. Hay responsabilidad e intervención reguladora del estado.

1.1.2.1. El primer siglo del país como República.- período 1830-1930.- Los principales ingresos fueron los siguientes:

- a. Impuestos Directos: Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Los derechos de Aduana y los Estancos fueron las principales fuentes de ingresos directos durante el siglo XIX;
- b. Impuestos Indirectos: Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El Impuesto al valor Agregado IVA, el que declara el impuesto es la empresa o razón jurídica como responsable de la retención del impuesto, por lo tanto no es el mismo que paga el monto del impuesto en calidad de comprador del bien ó servicio. Los tributos de indios y los diezmos son los principales impuestos indirectos.

1.1.2.2. Década de los años 30 y 40.-Posterior a la revolución juliana, el país entro en un proceso de grandes reformas. Al Ecuador, igual que otros países, visitó la misión Kemmerer en el año 1926 asesorando y poniendo en práctica diferentes reformas de orden económico. Esta misión asesoró a la administración de Isidro Ayora, quien creó el Banco Central, una institución de gran ayuda para el país a fin de evitar que los Bancos tengan la capacidad de emisión. Además se estableció:

1) En el año de 1926 el Impuesto a la Renta por servicios profesionales progresivo, fijándose un capital mínimo que favorezca al proletariado; 2) Reforma al Impuesto a la Renta en el año 1937, conceptos renta de la fuente y establecimiento permanente; y, 3) Creación del Impuesto a la Renta global e Impuesto a las ganancias excesivas, entre otras.

1.1.2.3. Proceso de consolidación de la tributación directa.- En la **década de los años 50 – 60.-** Se consolida la unificación del Impuesto a la Renta; nueva Ley de Impuesto a la Renta con principios de igualdad y universalidad; y, se clasifican las rentas según el origen de los ingresos.

1.1.2.4. La década de los años 70 es la época del boom petrolero.- Ingresan al país inversión extranjera y deuda externa; todo esto se da con una política tributaria estable (alivio tributario). Los gobiernos de esta década establecen impuestos a las operaciones de crédito; se efectúan rebajas y deducciones a la base imponible del Impuesto a la Renta de personas naturales; y, se expide en 1975 el Código Tributario.

1.1.2.5. Década de los años 80, es la del declive petrolero (caída de precios y destrucción del oleoducto); crisis de la deuda externa y una serie de reformas tributarias que son llevadas a cabo bajo receta del Fondo Monetario Internacional (FMI); hay restricción al acceso del crédito internacional. En el año 1981 se da el conflicto fronterizo con Perú. En lo tributario se dan una serie de reformas y cambios: Incremento de la tarifa del Impuesto a las Transacciones Mercantiles (ITM) del 5% al 6% en el año de 1983; Incremento de la tarifa del Impuesto a las Transacciones Mercantiles (ITM) del 6% al 10% en el año de 1986; se lleva a cabo la Reforma Tributaria, reestructurándose la Administración Tributaria tanto en lo administrativo como en lo estructural; y, se expide la Ley de Régimen Tributario, consolidándose los sistemas:

IVA, Renta, ICE, Tasas del Impuesto a Renta personal y la eliminación de deducciones y exenciones.

1.1.2.6. La década de los años 90, viene acompañada de la crisis más aguda de los últimos 30 años del retorno a la democracia. Hay un acentuado debilitamiento del aparato productivo; la guerra del CENEPa en 1995; crisis política y energética; caída del precio del petróleo; el fenómeno del Niño; desregularización del sistema financiero, ocasionada por la quiebra del sistema financiero y el consecuente feriado bancario para evitar la quiebra de más Bancos y la estampida de capitales hacia el exterior. Se llevan a cabo un gran número de reformas tributarias: reestructuración de la administración tributaria; anticipo del Impuesto a la Renta a una tasa del 1% de los activos declarados en el periodo anterior; emisión del Reglamento de Facturación.

Se crea el Servicio de Rentas Internas SRI (1997); en el año 1998 se crea el Impuesto ICC (1%) del Impuesto a la Renta como reemplazo del Impuesto a la Renta; se restituye el Impuesto a la Renta; eliminación de varias exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado; y, se incrementa el IVA, del 10 al 12%.

1.1.2.7. Siglo XXI: cambio de moneda, crecimiento económico y Ley de Equidad Tributaria- Época de una acentuada Reforma Fiscal. La economía ecuatoriana se desarrolla en este inicio del siglo XXI bajo tres escenarios: 1) Proceso de **dolarización**; 2) Incremento de los precios del **petróleo** y sus derivados; y, 3) Renegociación de la deuda.

PETRÓLEO.- En los que respecta al manejo petrolero esto se lo llevó a cabo bajo el siguiente ámbito legal:

- Se toma como referencia el Fondo de Estabilización Petrolera (FEP), creado en el año 1998, que se alimentaba del excedente de los ingresos petroleros no previstos o superiores a los presupuestados, para efectuar los cambios en materia petrolera a inicios del siglo XXI;
- Se crea en el año 2002 el Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público (FEIREP) que consistía en un Fideicomiso Mercantil administrado por el Banco Central del Ecuador;
- Posterior al año 2002, nace la Cuenta de Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico – Tecnológico y de la Estabilización Fiscal (CEREPS). Esto implicó la liquidación del Fideicomiso inicial y los fondos se depositaron en una cuenta especial;
- Se destinó de un 20% de los recursos que ingresaban al CEREPS para alimentar el Fondo de ahorro y contingencia (FAC). Adicionalmente, los saldos no utilizados al cierre del ejercicio fiscal, se utilizó para estabilizar los ingresos petroleros hasta el 2,5% del PIB y para atender emergencias por desastres;
- En el año 2006 el Estado hizo la declaratoria de caducidad del bloque 15; y, se crea el Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energéticos e Hidrocarburíferos (FEISEH), fondo que se maneja a través de un Fideicomiso Mercantil con el Banco Central del Ecuador. Adicionalmente, a través de este fideicomiso, el Estado maneja los i
- Ingresos correspondientes a la participación del Estado de los campos unificados Edén- Yuturi y Limoncocha, y nuevos contratos petroleros.

TRIBUTARIO.- La gran reforma impositiva de inicio del siglo XXI, se da en medio de una de las peores crisis económicas, su evolución histórica en la era republicana, se relata en los cambios más importantes:

- En el año 2002, se aprueba y pone en vigencia la **Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia (LORET)**, por las conveniencia para el país, que los ingresos adicionales del Estado que provienen de la explotación de recursos petroleros se utilicen para la reducción de la deuda pública, y de esta forma, propender a la estabilización y sostenimiento del aparato fiscal y, que el ahorro se lo oriente hacia las inversiones para el desarrollo económico y social;
- **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria**, aprobada en el año 2007;
- En el año 2008 se crea el Impuesto a la Salida de Divisas e Impuesto a las Tierras Rurales;
- En el año 2009 se procede a la exoneración del Impuesto a la Renta para dividendos de personas naturales PN percibidos en el país;
- Se aprueba y pone en vigencia en el año 2010 el **Régimen Tributario para empresas explotadoras y exploradoras de hidrocarburos** (25% y normas anti-elusión);
- En el año 2011 se otorgan beneficios y se crean nuevos impuestos: 1) crédito por reforestación para Impuesto a las Tierras Rurales; 2) Impuesto Presuntivo al sector bananero; 3) Impuesto ambiental a la contaminación vehicular; 4) **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**; y, 5) Impuesto no redimible a las botellas plásticas no retornables.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL ECUADOR

Se han tomado los referidos del premio nobel de economía Joseph Eugene Stiglitz, economista y profesor estadounidense en su libro “La Economía del Sector Público” en el cual cita que para que un sistema tributario sea bueno, debe reunir cinco características: 1) **Eficiencia económica**, 2) **Sencillez administrativa**, 3) **Flexibilidad**, 4) **Responsabilidad política**, y 5) **Justicia**. En base a estas características universales, se han considerado las causas que ha tenido y tiene la aplicación del sistema tributario en la economía ecuatoriana.

1.2.1. EFICIENCIA ECONÓMICA

El Servicio de Rentas Internas (SRI) fue creado como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, con patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional, fue creada en reemplazo de la antigua Dirección General de Rentas (DGR); La gestión de esta Institución está sujeta a las disposiciones de la normativa tributaria que proviene de la Función Ejecutiva; su función central es incrementar la recaudación tributaria, reducir la evasión de impuestos, y por ende, garantizar el financiamiento del Presupuesto del Estado.

El país debe contar con un marco jurídico claro y justo, que permita la recaudación de los tributos en forma eficiente. De esta forma la cultura tributaria que se ponga en conocimiento y se practique por parte de los sujetos pasivos, hará de esta actividad una rutina diaria que garantice una sociedad justa y equitativa. Por otro lado, los recursos que el Estado recaude deben estar garantizados por el menor costo posible para los sujetos pasivos; esto para evitar la evasión de impuestos por parte de los Contribuyentes.

Está claro, que los altos impuestos impiden los incentivos tributarios para llevar a cabo las actividades de ahorro y trabajo, puesto que, todo negocio produce para generar inversión y ganancia; con impuestos excesivos y/o altos se desmotiva la inversión, hay escasas de trabajo y por lo tanto, menos circulante en la economía. Lo que se requiere es EFICIENCIA en la recaudación y el único ente delegado para esto por parte del Presidente de la República es el Servicio de Rentas Internas S.R.I.

Para el caso de la eficiencia económica ecuatoriana, el gobierno del Eco. Rafael Correa ingresa mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, vigente desde el 29 de diciembre de 2007, a un proceso de reforma tributaria. Por mencionar varios cambios; a través de esta Ley Reformativa se eliminó el ICE a los servicios de telecomunicaciones; por lo tanto el 15% que se destinaba a los municipios, para obras de agua potable, al deporte, para maternidad gratuita y atención a la infancia, los entrega a partir de esa fecha el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General del Estado. A partir de Enero del 2008, bienes como los perfumes pagan el 20% de ICE sobre el precio de fábrica o de importación; antes del año 2007, estos no pagaban ICE. La tarifa por el ICE contenido en esta Ley reformativa (publicada en el suplemento del R O. No. 242 del 29-12-2007) es variable y fluctúa entre el 5 y el 300%, lo cual depende del tipo de producto y su precio en el mercado ecuatoriano; las armas de fuego, armas deportivas y municiones son las que están con un porcentaje alto de impuestos, siendo el más bajo los automóviles y las camionetas. En conclusión, los mayores cambios en las tasas impositivas se han generado en torno a los bienes gravados con el ICE, notándose que la variación de las tasas de este impuesto están dadas sobre productos que en su mayoría no son de consumo masivo. Con la inclusión de nuevos bienes cargados de este impuesto, se tendrá como objetivo recaudar recursos para completar el financiamiento de la caja fiscal.

1.2.2. SENCILLEZ ADMINISTRATIVA

Los costos de administración y de cumplimiento del sistema tributario deben ser bajos o baratos. En nuestro país aún no se ha implementado sistemas que agilicen la permanencia de archivos que contienen información tributaria. Para las empresas grandes se les hace más fácil puesto que cuentan con los recursos suficientes para adquirir ordenadores capaces de archivar en sistema digital la información contable y financiera que está supeditada a revisión de la Administración Tributaria. Esto, por cuanto hay aún lentitud en la administración tributaria para aplicar procedimientos más lógicos y ágiles capaces de realizar revisiones y acortar el proceso pendiente de auditorías tributarias, con lo cual los expedientes que se archivan por más de cinco años ya no tendrían razón de mantenerlos.

Con la modernización del ente encargado de recaudar los tributos como lo es el Servicio de Rentas Internas SRI, se han agilizado los trámites de atención y declaración de impuestos del sujeto pasivo, pero esa respuesta del Contribuyente no es recíproca por parte del sujeto activo, puesto que, a pesar de presentar su declaración el contribuyente, esa información está sujeta de revisión que en muchos casos lleva años en realizarla. Eso sí, es notorio los avances que ha tenido el ente tributario en lo que respecta a las facilidades que tiene el sujeto pasivo para declarar; hoy, los sistemas de recaudación tributaria están en línea con las instituciones del sistema financiero, los formatos y formularios son de fácil acceso y sus costos de adquisición de formularios son relativamente cómodos en cuanto a su costo.

Adicionalmente se observa que el contribuyente en un gran porcentaje se encuentra capacitado y/o existen microempresas, profesionales o personas naturales que dan este servicio.

1.2.3. FLEXIBILIDAD

Un sistema tributario debe tener además, como característica la flexibilidad; es decir, su marco legal y su aplicación que deriva de la función ejecutiva a través de la Administración tributaria en este caso el SRI, debe ser más conveniente si éste presenta mayor flexibilidad y elasticidad para que el Estado pueda recaudar los tributos que provienen del sujeto pasivo. Por tanto será importante conocer el grado de flexibilidad y elasticidad del sistema tributario para acoplarse a las variaciones periódicas de la economía del país. Concomitante a esto, el grado de flexibilidad que presente, será un mecanismo necesario para prever la inestabilidad del gasto presupuestario del País.

Por consiguiente, en la flexibilidad está intrínseca la tarea fundamental del Estado de realizar las modificaciones en el aparataje impositivo; es decir, la flexibilidad está en función de los cambios en el régimen tributario. Será función también del Estado y por ende de la Administración Tributaria, analizar cuáles son los efectos positivos o negativos del Contribuyente frente a los cambios, lo efectos que implica las modificaciones en las tasas impositivas. Todo cambio tributario tendrá una respuesta de unos de los sectores implicados, por lo que la flexibilidad tributaria está íntimamente relacionada con el factor político de los gobiernos de turno, lo cual debe ser asumido por los gobiernos con mucha responsabilidad y pensando en el porvenir de la gente. En el presente gobierno del presidente Rafael Correa Delgado se han aplicado una serie de modificaciones en el sistema tributario; así por ejemplo, a partir del año dos mil ocho, se modificó la tabla de rangos de tarifa progresiva del impuesto a la renta de personas naturales, anteriormente era del 0 al 25% y con la modificación a partir del año señalado pasó en 0 al 35% dependiendo del ingreso del contribuyente.

Para el año 2014 quien gana un salario menor a US\$ 10.410 anuales NO PAGA IMPUESTO; es decir, quien más gana, paga más impuesto, para lo cual se aplica un cálculo progresivo que va desde el 5%. En lo que respecta a la tarifa del impuesto a las renta para sociedades que por muchos años permaneció en el 25%, fue modificado el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante el artículo 24.- Clasificación de los incentivos y la disposición transitoria contemplada en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, la reducción progresiva de tres puntos porcentuales (un punto de rebaja por cada año) en el impuesto a la renta a partir del año 2011 hasta el año 2013 en forma progresiva, luego de lo cual rige a partir del año 2013 la tarifa impositiva del 22% como impuesto a la renta para sociedades. De igual forma, el literal d) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone un Impuesto progresivo a la Renta sobre ingresos provenientes de herencia, legados y donaciones sobre la fracción excedente del 5 al 35%, tomando como base para el año 2014 la cantidad de \$ 66.380 como fracción básica mínima; es decir, los ingresos provenientes de herencia, legados y donaciones hasta \$66.380 no pagan el impuesto. Sin duda, éste es uno de los cambios relevantes en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, ya que anteriormente todos los que superaban la fracción básica establecida hasta el año 2007 pagaban únicamente un valor equivalente al 5% sobre su excedente, independientemente del monto heredado, por lo que, ahora la Ley estableció una tabla progresiva con una tarifa de hasta el 35%. Para las herencias entre personas en el primer grado de consanguinidad, este impuesto se reduce a la mitad. Esta tabla es actualizada cada año, de acuerdo a variación anual del Índice de Precios al Consumidor del área urbana (IPC) que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al 30 de noviembre de cada año.

Con la inclusión de estas reformas en la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, vigente desde el 29 de Diciembre de 2007 y sus Reglamentos, el país entró en un proceso de reforma tributaria, a través de la cual busca, fomentar la cultura tributaria, disminuir la desigualdad, estableciéndose la progresividad en el pago de dichos impuestos, incentivar la producción y mejorar la repartición de los fondos del Estado; y asegura, un mayor volumen de recursos financieros, no permite la evasión fiscal, controla el pago correcto de los impuestos, en relación a los ingresos por los incrementos de capital de cada contribuyente.

1.2.4. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

La Responsabilidad Política debe enfocarse de tal manera que cada sujeto pasivo deba saber que está pagando a manera de impuestos y conocer en qué forma el sistema refleja sus preferencias.

En el sistema tributario ecuatoriano, la Administración Tributaria esta investida del poder emanado de la función ejecutiva o presidente de la República, quien es elegido en forma democrática por los ciudadanos y es quien dirige la Administración Tributaria a través del Servicio de Rentas Internas SRI. La responsabilidad política es por lo tanto evaluada por los ciudadanos que son los contribuyentes sean en forma directa como personas naturales dueños de pequeños negocios, accionistas, de la actividad laboral que desarrollan diariamente a través de la respectiva personería jurídica para la que trabajan u otras, siendo por consiguiente generadores de ingresos para el Estado a través del pago de sus impuestos. La responsabilidad política es juzgada por los contribuyentes para saber que ha hecho el gobernante con el poder que le otorgó, lo cual es fundamental para a existencia d una verdadera democracia.

Sobre esta relación de responsabilidad tributaria Estado - Contribuyente, se trata en los artículos cinco y seis del Código Tributario; así como en los artículos 283, 284 y 300 de la Constitución de la República.

Luego del retorno a la democracia, a partir del año 1979, nuestro país ha puesto en vigencia alrededor 52 reformas tributarias para la creación de nuevos impuestos para financiar necesidades de la caja fiscal; de estas, diez reformas y/o creación de nuevas leyes tributarias han sido impulsadas por el actual Gobierno. Por tal motivo es necesario puntualizar en tres escenarios, las reformas y/o aprobación de nuevas leyes tributarias que se han llevado a cabo hasta la fecha:

- **Retorno de la democracia al Ecuador:** A partir del año 1979 hasta el 2000, la política cambiaria era el principal “caballo de batalla” de los equipos económicos para lograr el equilibrio fiscal del sector público; el índice inflacionario fue controlado durante aproximadamente dos décadas. En ese mismo período durante los últimos años de la década de los años ochenta, el índice de inflación aceleró su crecimiento a niveles asombrosos, tornándose incontrolable. La crisis del país era el pan nuestro de cada día, incluso ocasionó la quiebra del sistema bancario, decretándose el feriado bancario en el gobierno del Dr. Jamil Mahuad para impedir la estampida de capitales al exterior;
- **Dolarización:** Desde que se adoptó la dolarización en el año 2000, la política pública giró hacia una política de ajustes en materia tributaria, por la adopción de una moneda “dura” como lo es el dólar, a través del cual Ecuador perdió la capacidad de emitir dinero. Como contrapartida nuestro país paga a los Estados Unidos de Norteamérica un costo por señoreaje por la utilización del dólar producto de la dolarización en Ecuador;

- **Incremento de la recaudación tributaria:** A partir del año 2007 en que inició su gestión el actual gobierno del Eco. Rafael Correa, estos ajustes se profundizaron, y se incrementó en forma vertiginosa la recaudación tributaria, misma que ha tenido un crecimiento del 175% desde el inicio del Gobierno hasta el cierre del año 2013, que equivale a una recaudación de 60.605 millones de dólares, en relación al período 2000 – 2006 que se recaudó alrededor de 21.090 millones de dólares; resaltando el hecho que, solamente en el año 2013, el SRI recaudó 12.760 millones de dólares.

Es necesario resaltar, para que exista responsabilidad política debe haber un sistema tributario transparente; de esta forma, el contribuyente tendrá conocimiento de su responsabilidad ante el fisco y de los procesos que se generan en el SRI a través de una cultura Tributaria ampliamente difundida por la Administración Tributaria.

La responsabilidad política tiene su costo para los gobiernos, ahí es donde se da la disminución de la aceptación de la popularidad de los gobiernos en cuanto a su aceptación, dependiendo de los efectos de las reformas tributarias o creación de nuevas leyes impositivas para los ecuatorianos. Para el caso ecuatoriano en el gobierno del Eco. Rafael Correa, el manejo de una aceptable cultura tributaria difundida mucho mejor que los anteriores gobiernos ha dado sus frutos; hay respuesta positiva del contribuyente, lo cual se refleja en el incremento de la recaudación tributaria. La ciudadanía asimila el pago de sus impuestos, quizá porque observa que sus impuestos se están utilizando en obras de infraestructura de carreteras en todo el país, en salud, educación y en forma general una mayor atención al sector social a través de la asignación de más recursos, tal como se demuestra en los índices de crecimiento a este sector.

1.2.5. JUSTICIA

La justicia o equidad tributaria lo que busca es la repartición de la carga tributaria entre todos los ciudadanos en forma justa y equitativa en función de la capacidad económica de los ciudadanos o contribuyentes.

El objetivo del gobierno que dirige los destinos del país actualmente, fue apuntar al crecimiento sostenido de la sociedad ecuatoriana, a través de una fuerte inversión en el sector social (salud, educación, bienestar social, vivienda), sector que en el año 2007 presentaba asignaciones por 1.929 millones de dólares. Esta aportación del estado a dicho sector en el año 2013 se ubicó en 7.325 millones de dólares, es decir creció en un 284% en dicho período ó lo que es lo mismo, la cifra de asignación del año 2007 creció 3.8 veces más para el año 2013. Sin duda, esto ha sido uno de los factores a través del cual el gobierno actual ha logrado estabilidad política y apoyo ciudadano, es decir, mejorando la calidad de vida de los sectores que antes eran menos favorecidos, disminuyendo cada vez más, los índices de desempleo y de pobreza.

Para lograr este objetivo, el gobierno maneja cifras históricas a través de la implantación de una estructura que permite el ingreso de recursos económicos en forma permanente; es decir, se ejecute en forma clara y transparente la política tributaria del gobierno. El presupuesto general del Estado maneja deuda externa con la República de China y también deuda interna a través de la emisión de bonos. Aparte de la implementación de Leyes tributarias, el gobierno nacional se maneja con un control estatal de grandes sectores como los son:

- 1) Aumento del impuesto a la salida de divisas para proteger la dolarización;
- 2) Regulación y control de precios de los 46 productos y de esta forma evitar la especulación;

3) Se renegoció los contratos petroleros; 4) Dirección y manejo de algunos puntos clave de la economía nacional como lo son: el petróleo, minería a gran escala, combustibles, y otros; y, 5) Tratados comerciales con EE.UU. y la Unión Europea. En lo que respecta a la EE.UU no se renovó y, con la Unión Europea se está negociando.

Los impuestos de acuerdo a la justicia o equidad

1.2.5.1. Equidad horizontal

Es cuando las cargas fiscales que pagan los contribuyentes son proporcionales a su capacidad de pago o, de acuerdo a la cantidad de servicios que obtiene del Gobierno, aplicándose el criterio de equidad.

1.2.5.1. Equidad vertical

Es cuando los contribuyentes que disfrutan de un bienestar mayor, deben pagar más impuestos, ejemplo: el impuesto a renta.

1.3. POLÍTICA TRIBUTARIA 2007 – 2013

En el Gobierno del presidente Constitucional de la República del Ecuador Eco. Rafael Correa Delgado, se han observado cambios estructurales y nuevas reformas económicas de gran importancia, las cuales a su vez reflejan un aumento significativo de los ingresos totales y se pone mucho énfasis al sector social. La política fiscal del Gobierno actual critica al modelo neoliberal aplicado en los últimos años y propone una economía de mercado con fuerte regulación del Estado. El Estado juega un papel activo como proveedor de infraestructura productiva. Propone apoyo a la producción para generación de empleo, redistribución del ingreso y la riqueza, así como una acentuada recaudación tributaria.

Uno de los factores a destacar de la política fiscal del Gobierno de Rafael Correa es la cohesión social y un posicionamiento estratégico en la economía mundial. Se da una reducción de costos financieros, más crédito para el sector productivo y apoyo para los microempresarios, lo que a su vez ha generado un mejor desarrollo para la denominada pequeña y mediana empresa. En cuanto al Presupuesto General del Estado, éste aumenta notablemente debido a la fuerte presión tributaria y el control en la evasión de impuestos, por lo que se logra un incremento significativo de los ingresos tributarios, es decir hay un mayor énfasis para recaudar la renta. Hay un aumento en la estructura del gasto, se refleja un incremento significativo del gasto de capital, es decir más obras de infraestructura. Asimismo aumenta el gasto social, se pone mayor atención a la salud, la educación, lo cual es financiado por medio del CERES. También se reduce la brecha salarial. Se realizó una auditoria de la deuda externa y se consideró de ilegítimos algunos tramos de deuda, por lo cual se efectuó una renegociación de dicha deuda a través de la recompra de Bonos 2012 y 2030 a un valor de 35%, lo cual implicó una reducción en la deuda pública.

En este período se han aplicado una serie de modificaciones en el sistema tributario; así por ejemplo, a partir del 2008, se modificó la tabla de rangos de tarifa progresiva del impuesto a la renta de personas naturales, anteriormente era del 0 al 25% y con la modificación a partir del año señalado pasó en 0 al 35% dependiendo del ingreso del contribuyente. Para el año 2014 quien gana un salario menor a US\$ 10.410 anuales NO PAGA IMPUESTO; es decir, quien más gana, paga más impuesto, para lo cual se aplica un cálculo progresivo que va desde el 5%.

En lo que respecta a la tarifa del impuesto a las renta para sociedades que por muchos años permaneció en el 25%, fue modificado el artículo 37 de la Ley de

Régimen Tributario Interno mediante el artículo 24.- Clasificación de los incentivos y la disposición transitoria contemplada en el CODIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, la reducción progresiva de tres puntos porcentuales (un punto de rebaja por cada año) en el impuesto a la renta a partir del año 2011 hasta el año 2013 en forma progresiva, luego de lo cual rige a partir del año 2013 la tarifa impositiva del 22% como impuesto a la renta para sociedades. De igual forma, el literal d) del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone un Impuesto progresivo a la Renta sobre ingresos provenientes de herencia, legados y donaciones sobre la fracción excedente del 5 al 35%, tomando como base para el año 2014 la cantidad de \$ 66.380 como fracción básica mínima; es decir, los ingresos provenientes de herencia, legados y donaciones hasta \$66.380 no pagan el impuesto. Sin duda, éste es uno de los cambios relevantes en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, ya que anteriormente todos los que superaban la fracción básica establecida hasta el año 2007 pagaban únicamente un valor equivalente al 5% sobre su excedente, independientemente del monto heredado, por lo que, ahora la Ley estableció una tabla progresiva con una tarifa de hasta el 35%. Para las herencias entre personas en el primer grado de consanguinidad, este impuesto se reduce a la mitad. Adicionalmente, se eliminó el ICE a los servicios de telecomunicaciones; por lo tanto el 15% que se destinaba a los municipios, para obras de agua potable, al deporte, para maternidad gratuita y atención a la infancia, los entrega a partir de esa fecha el Gobierno Nacional a través del Presupuesto General del Estado.

También, a partir de Enero del 2008, bienes como los perfumes pagan el 20% de ICE sobre el precio de fábrica o de importación; antes del año 2007, estos no pagaban ICE. La tarifa por el ICE contenido en esta Ley reformatoria (publicada en el suplemento del R O. No. 242 del 29-12-2007) es variable y fluctúa entre el 5 y el 300%, lo cual depende del tipo de producto y su precio en el mercado ecuatoriano.

Las armas de fuego, armas deportivas y municiones son las que están con un porcentaje alto de impuestos, siendo el más bajo los automóviles y las camionetas. En conclusión, los mayores cambios en las tasas impositivas se han generado en torno a los bienes gravados con el ICE, notándose que la variación de las tasas de este impuesto están dadas sobre productos que en su mayoría no son de consumo masivo. Con la inclusión de nuevos bienes cargados de este impuesto, se tendrá como objetivo recaudar recursos para completar el financiamiento de la caja fiscal.

Cronología de principales cambios legales para la reforma tributaria:

- **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria**, aprobada en el año 2007;
- En el año 2008 se crea el Impuesto a la Salida de Divisas e Impuesto a las Tierras Rurales;
- En el año 2009 se procede a la exoneración del Impuesto a la Renta para dividendos de personas naturales PN percibidos en el país;
- Se aprueba y pone en vigencia en el año 2010 el **Régimen Tributario para empresas explotadoras y exploradoras de hidrocarburos** (25% y normas anti-elusión);
- En el año 2011 se otorgan beneficios y se crean nuevos impuestos: 1) crédito por reforestación para Impuesto a las Tierras Rurales; 2) Impuesto Presuntivo al sector bananero; 3) Impuesto ambiental a la contaminación vehicular; 4) **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**; y, 5) Impuesto no redimible a las botellas plásticas no retornables; entre otros.

En lo que respecta a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, vigente desde el 29 de diciembre de 2007 fija además, entre otros los siguientes:

- Limita el endeudamiento exterior;
- Cambia el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta para las sociedades; el valor de los intereses solo será deducible hasta el valor de los intereses que genere un préstamo no superior al capital social pagado de la firma multiplicado por tres, siempre y cuando se retenga sobre todo el valor, el 25% del Impuesto a la Renta por pagos al exterior;
- Se implanta el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), como una nueva modalidad para tributar el IVA e Impuesto a la Renta a personas naturales que desarrollen actividades: de producción, comercialización y transferencias de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos no superen los US\$ 60.000 anuales;
- Se estableció el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Las transferencias al exterior tributarán el 0.5%, que se aplica sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias al exterior.

Resultados generales de la gran reforma tributaria del período 2007 – 2013:

- En 11 puntos se redujo la pobreza por ingresos de junio del 2008, cuando se registró que el 23,70% de la población ganaba menos de \$ 77 al mes (monto fijado para no ser considerado pobre). El 8,53% de habitantes vive en la pobreza extrema, con un ingreso mensual inferior a \$ 43,41, según el INEC;
- Un total de \$ 170 dólares se ha incrementado el salario básico en siete años, pasó de \$ 170 en el año 2007 a \$ 340 en este año;
- En el periodo de los años 2007 al 2013 se incorporaron 135.210 personas a la masa de subempleados, es decir, personas que no tienen un empleo formal.

- Aun con estas nuevas incorporaciones, la tasa del subempleo a junio del año 2013 registró una tasa de 57%, frente a una tasa de subempleo del 58% a junio del 2008; en igual período, 1.3 puntos cayó la tasa del desempleo; cayó del 5.22% en junio del 2008 a 3.91% en junio del 2013, según el INEC.;
- En los siete años del período del presidente Eco. Rafael Correa Delgado, \$2.548 millones de dólares se invirtió en infraestructura educativa. En el presupuesto del sector entre el 2007 y el 2013 el presupuesto proyectado para infraestructura fue de \$ 21 mil millones, lo colige concluye que aún no se llega al 6% del PIB que señala la Constitución. El rezago educativo ha bajado, pero al 2012 más de 5 millones de personas no habían completado la educación formal;
- La inversión extranjera directa hasta junio del 2013 fue de \$395 millones de dólares; en el año 2007 presentó cifras de \$ 197 millones. La inversión más alta se registró en el año 2008 por \$1061 millones de dólares; observándose que los países que más invirtieron en Ecuador entre el 2006 y el 2012 fueron: México (\$ 1.368 millones); Panamá (\$ 524,6 millones) y España (\$ 415 millones);
- Las remesas del exterior entre el año 2007 y junio del 2013 bajaron un 28%, que equivale a \$3.358 millones en el 2007 a \$ 2.449 millones a junio del 2013;
- La actual balanza comercial del país(según datos del Banco Central hasta octubre del 2013) es negativa en -1.061 millones de dólares; debido al mayor peso de las importaciones de \$ 21.814 millones, frente a \$ 20.753 millones de las exportaciones;
- La inversión en Obra Pública registra hasta inicios del 2013 la cantidad de \$ 7.592 millones de inversión. Se intervino aproximadamente 7.800 kilómetros de carretera; y, \$ 649 millones se invirtieron entre el 2008 y 2013 en el sistema aéreo y marítimo fluvial;

- En el año 2007, el Gobierno recaudó un 149% más por impuestos en comparación con el año 2007. El SRI pasó de cobrar \$ 5.360 millones en el 2007 a \$ 12.758 millones en el 2013

Es conocido por todos que el Ecuador del siglo pasado se caracterizó por un desarrollo del régimen tributario lento y deficiente; una de las causas, fue el boom petrolero de la década de los años 70 que ocasionó que los gobiernos de la época fijen sus objetivos en una economía de mercado en base de los ingresos no tributarios durante tres décadas aproximadamente. Con el retorno al régimen democrático de nuestro país en la década de los años ochenta y ante la expectativa del mundo por la extinción de este recurso no renovable como es el petróleo, se ha ido reforzando la creación y aplicación de normas tributarias que han permitido al país, aunque en forma lenta pero progresiva, acrecentar la recaudación tributaria.

1.4. IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que recaen y asume directamente sobre los ingresos de las personas naturales, sociedades, etc. Este impuesto se dice que graba en forma directa las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta. En este grupo recaen el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto de sucesiones, la contribución rústica y urbana o impuesto sobre bienes inmuebles, impuestos sobre la posesión de vehículos o impuesto de la tenencia o uso de vehículos, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, etc., entre otros.

Entre los impuestos directos se pueden enumerar los siguientes:

- **Impuesto a la Renta:** El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras.

- El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre. Para el cálculo de este impuesto que debe pagar el contribuyente, se lo hace sobre la totalidad de los ingresos gravados, a lo cual se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible. En lo que respecta a la base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, ésta se constituye por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.
 - **Respecto al Anticipo del Impuesto a la Renta.**- Este anticipo constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en los meses de julio y septiembre de cada año de acuerdo al último dígito del contribuyente, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración. El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
 - **Retenciones en la Fuente.**- Toda persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

- **Impuesto a la Renta Anual.**- Es el impuesto que se paga en forma anual dentro de los primeros meses del año siguiente al periodo fiscal de acuerdo al último dígito del RUC del contribuyente. Este impuesto es la liquidación anual donde se consideran los anticipos otorgados dentro de los meses de julio y septiembre del período fiscal que se declara.

- **Impuesto a los Vehículos Motorizados.**- El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo. La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.

- **Impuesto a la Contaminación Vehicular.**- Conforme la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, este impuesto grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Para el cobro de este impuesto, el Sujeto Activo es quien cobra el impuesto, administrado por el Estado Ecuatoriano a través del SRI; y, el Sujeto Pasivo es quien paga el impuesto, es decir, todo propietario de vehículos motorizados de transporte terrestre;

- **Impuesto a la Salida de Divisas.-** La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, también denominado ISD, es del 5%. Este impuesto (ISD) debe ser pagado por todas las personas naturales, sucesiones indivisas, y sociedades privadas, nacionales y extranjeras, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Las Instituciones Financieras (IFI'S), así como el Banco Central se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de terceros; las empresas de courier que envíen divisas al exterior por orden de sus clientes, se constituyen también en agentes de percepción;
- **Impuestos a los Activos en el Exterior.-** Este impuesto se crea sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, incluso si dichos fondos e inversiones se mantienen a través de subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior del contribuyente. Las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros como las entidades reguladas de manera directa por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías están obligadas al pago de este tributo. Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos. La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible. Cuando la tenencia de activos se efectúe por intermedio de subsidiarias, afiliadas u oficinas ubicadas en paraísos fiscales o territorios de menor imposición, se deberá aplicar a la base imponible correspondiente la tarifa del 0.35% mensual.

- **RISE**

El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país; esta direccionado para las personas naturales que no tienen ingresos mayores a USD 60,000 en el año;

- **Regalías, patentes y utilidades de conservación minera**

Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.

Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios determinado en la normativa tributaria vigente.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción.

El Reglamento de esta ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución.

- **Tierras Rurales**

Este impuesto fue creado según Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicado en Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007; y, grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas (70 hectáreas). Posteriormente, según Mandato No. 16, de la Asamblea Constituyente del 23 de Julio del 2008 se procedió a la exoneración del cobro del impuesto para los años 2008 y 2009, por lo que, este impuesto entra en vigencia a partir del año 2010. El Reglamento de Aplicación fue expedido en el Decreto Ejecutivo No. 1092 del 18 de mayo de 2008.

1.5. IMPUESTOS INDIRECTOS

Estos Impuestos gravan a los bienes y prestación de servicios, sin considerar las cualidades de quien paga la transacción o adquiere, pues, el contribuyente que en primer lugar pagó del impuesto lo trasladará a otra persona, con excepción sí se trata de un consumidor final. Como impuesto indirecto, se considera al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto llamado indirecto o de imposición indirecta grava el consumo.

Se llaman indirectos, debido a que, su aplicación no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente, más bien recae sobre el costo de algún producto o mercancía.

Entre los impuestos indirectos se pueden enumerar los siguientes:

- **Impuesto al Valor Agregado.**- El IVA grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen dos tarifas para este impuesto: 12% y tarifa 0%. Se entiende como transferencia, a la venta de bienes muebles de naturaleza corporal, que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; así como, al uso o consumo personal de los bienes muebles.

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Este impuesto se declara de forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se presten están gravados con tarifa 12%; y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA, siendo en este caso, la declaración mensual.

- IVA de Operaciones Internas;
- IVA de Importaciones

- Impuesto a los Consumos Especiales ICE.- El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplica a los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos son las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten este servicio gravado.

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización; si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible del ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercializan los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

- ICE de Operaciones Internas:
 - ICE Cigarrillos;

- ICE Cerveza;
 - ICE Vehículos;
 - ICE Otros productos.
- ICE de Importaciones

1.6. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2007 - 2013

Para el análisis de la recaudación tributaria en el período de los años comprendidos desde el 2007 al 2013 es necesario realizar como antecedente, un estudio del comportamiento de la recaudación tributaria efectiva de los años que preceden a este período, tal como se observa en el gráfico siguiente, pudiéndose observar la recaudación tributaria efectiva anual desde el año 2000 hasta el año 2013 inclusive.

GRAFICO # 1
Recaudación efectiva del período 2000 al 2013
expresado en millones de dólares



Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

En los cuadros que se exponen a continuación se ha separado la recaudación en dos períodos; uno, correspondiente al período de recaudación tributaria efectiva anual desde el año 2000 al 2006; y, un segundo cuadro que contiene la recaudación tributaria correspondiente a los años 2007 al 2013.

CUADRO # 1
Recaudación Tributaria
período 2000 – 2013

| Año | Recaudación efectiva en US\$ Millones | Año | Recaudación efectiva en US\$ Millones |
|-----------------|---------------------------------------|-----------------|---------------------------------------|
| 2000 | 1.674 | 2007 | 5.363 |
| 2001 | 2.388 | 2008 | 6.508 |
| 2002 | 2.785 | 2009 | 6.852 |
| 2003 | 3.014 | 2010 | 8.358 |
| 2004 | 3.388 | 2011 | 9.563 |
| 2005 | 4.077 | 2012 | 11.259 |
| 2006 | 4.671 | 2013 | 12.758 |
| Total P1 | 21.997 | Total P2 | 60.661 |

Fuente: SRI
Elaborador: Juan Lozano Chapiro

Cabe resaltar la alta recaudación tributaria que ha logrado el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los últimos siete años, debido a la cultura tributaria que se viene aplicando por parte de los ecuatorianos.

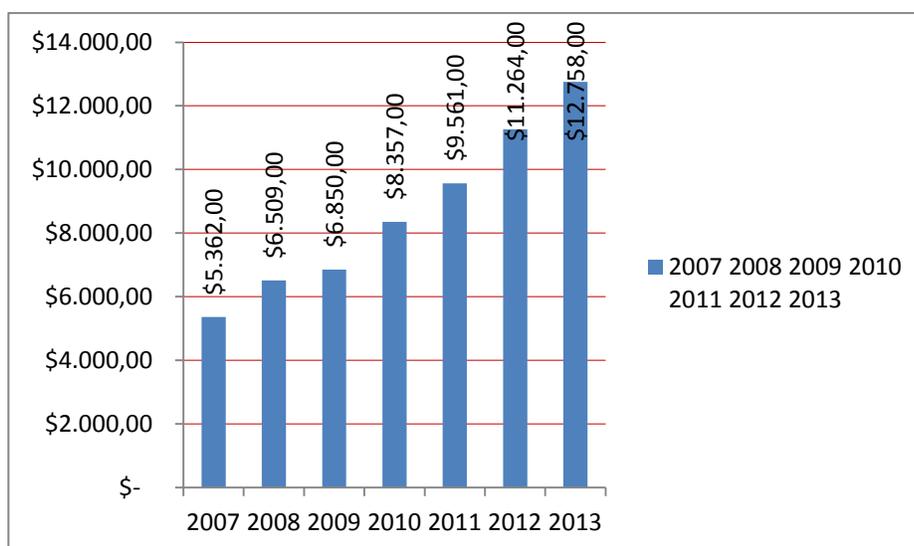
Entre el año 2007 y el 2013, el SRI logró una recaudación acumulada de 60.661 millones de dólares que equivale a un crecimiento del 175%, en relación al período comprendido entre el año 2000 y 2006 que se recaudó alrededor de 21.997 millones de dólares. Resaltando el hecho que, solamente en el año 2013, el SRI recaudó 12.758 millones de dólares.

Esto ratifica lo resaltado en líneas anteriores, respecto a que durante muchos años hablar de cultura tributaria en el Ecuador era una utopía, porque evadir impuestos era una costumbre.

Actualmente se puede afirmar que Ecuador tiene una cultura tributaria donde los ciudadanos del Ecuador pagan lo que les corresponde y lo justo; pero aún falta mucho por organizar y hacer por parte de la Administración Tributaria con la ciudadanía de los barrios periféricos y cantonales especialmente, donde el contribuyente, si bien es cierto tiene acceso al conocimiento respecto a que hace el Estado con sus impuestos por la amplia campaña publicitaria que realiza el gobierno de sus productos sociales a la ciudadanía, pero la cultura tributaria no es bien entendida por estos segmentos en forma clara a tal punto que cuando requieren realizar un trámite tributario de pago u obtención o actualización de RUC u otro documento, caen en manos de los tramitadores por falta de conocimiento.

GRAFICO # 2
Recaudación efectiva del período 2007 al 2013

Expresado en millones de dólares



Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

De los períodos analizados, el período 2007-2013 alcanza récord de recaudación tributaria en el Ecuador con el 175% de incremento, en comparación al período 2000-2006.

Nuestro análisis también se enmarca en los rubros donde se han efectuado el mayor porcentaje de recaudaciones, como a continuación se indica.

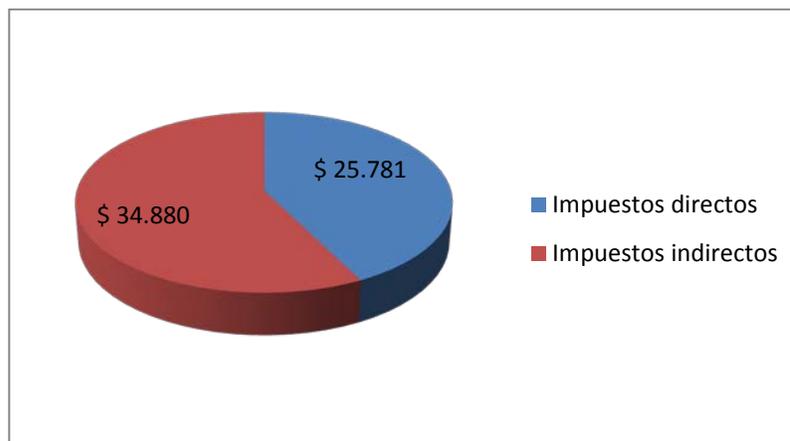
CUADRO # 2
Participación de Impuestos directos e indirectos
US\$ millones

| Año | Recaudación efectiva | Impuestos directos | Impuestos indirectos |
|----------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 2007 | 5.362 | 1.826 | 3.536 |
| 2008 | 6.509 | 2.469 | 4.040 |
| 2009 | 6.850 | 2.971 | 3.879 |
| 2010 | 8.357 | 3.652 | 4.705 |
| 2011 | 9.561 | 3.985 | 5.576 |
| 2012 | 11.264 | 5.066 | 6.198 |
| 2013 | 12.758 | 5.812 | 6.946 |
| Totales | 60.661 | 25.781 | 34.880 |

Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

GRÁFICO # 3
Impuestos directos vs Impuestos Indirectos
US\$ millones



Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

Como se puede apreciar en el gráfico que antecede, los impuestos indirectos representan el 57.50% de la recaudación de impuestos durante el período comprendido entre los años 2007 al 2013 que equivale a 34.880 millones de dólares, y, los impuestos directos representan el 42.50% de la mas de recaudaciones impositivas en el mismo período, que equivale a 25.781 millones de dólares.

CUADRO # 3
IMPUESTOS RECAUDADOS CON MAYOR CONTRIBUCIÓN AL FISCO
US\$ millones

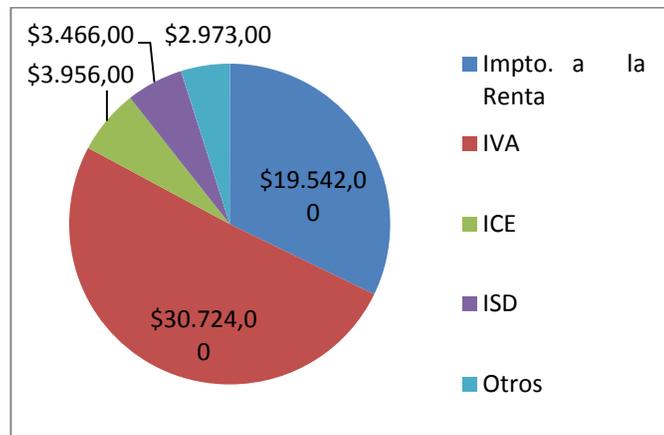
| Año | Impto. a la Renta | IVA | ICE | ISD | Otros | Total |
|----------------|-------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| 2007 | 1.757 | 3.005 | 457 | | 143 | 5.362 |
| 2008 | 2.369 | 3.471 | 474 | 31 | 164 | 6.509 |
| 2009 | 2.552 | 3.431 | 448 | 188 | 231 | 6.850 |
| 2010 | 2.428 | 4.175 | 530 | 371 | 853 | 8.357 |
| 2011 | 3.112 | 4.958 | 618 | 491 | 382 | 9.561 |
| 2012 | 3.391 | 5.498 | 685 | 1.160 | 530 | 11.264 |
| 2013 | 3.933 | 6.186 | 744 | 1.225 | 670 | 12.758 |
| Totales | 19.542 | 30.724 | 3.956 | 3.466 | 2.973 | 60.661 |

Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

Según el análisis efectuado, la mayor aportación de los contribuyentes al Estado se da por la recaudación acumulada del Impuesto al Valor Agregado IVA con 30.724 millones de dólares en el período de los años 2007 al 2013, que equivale al 51% de la recaudación; en segundo lugar, aparece la recaudación acumulada del impuesto a la renta con 19.542 millones de dólares que equivale al 32% de la masa fiscal captada en dicho período; luego vienen: ICE con 3.956 millones de dólares, ISD con 3.466 millones de dólares que equivalen al 7% y 6% respectivamente.

GRÁFICO # 4
Composición grafica de la recaudación fiscal
Período de los años 2007 al 2013
US\$ millones



Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

Si bien es cierto, la recaudación tributaria durante el período analizado, siempre presente una curva ascendente de crecimiento que incluso llega a alcanzar la cifra récord de 12.758 millones de dólares en el año 2013, este crecimiento esta soportado en un crecimiento moderado que es el resultado de la aplicación de una serie de Leyes promulgadas por el presente gobierno que se inicia con la Ley de Equidad Tributaria del 29 de Diciembre del 2007 y la implantación de una serie de reformas en esta materia que se vienen aplicando en forma paulatina en estos 7 años de gobierno, producto también de una adecuada política de recaudación llevada a cabo por la administración tributaria a través del SRI.

Llama mucho la atención en las cifras que se reflejan en el rubro de recaudación ISD (Impuesto a la salida de divisas) que presenta un repunte de recaudaciones durante los últimos años, como a continuación se explica.

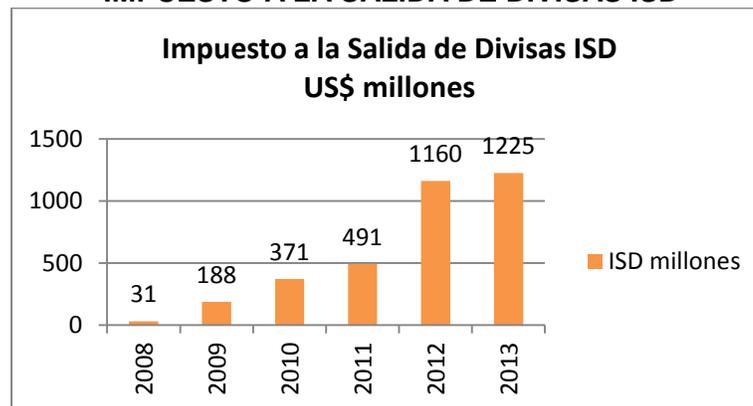
CUADRO # 4
Recaudación del ISD

| Año | % | ISD Millones |
|------------|----------|-------------------------|
| 2008 | 0,5 | 31 |
| 2009 | 1,0 | 188 |
| 2010 | 2,0 | 371 |
| 2011 | 2,0 | 491 |
| 2012 | 5,0 | 1.160 |
| 2013 | 5,0 | 1.225 |

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

GRÁFICO # 5
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS ISD



Fuente: SRI

Elaborado por: Juan Lozano Chapiro

Un importante repunte en los ingresos tributarios presenta el impuesto a la salida de divisas ISD, mismo que en el 2008 tenía una tarifa del 0,5% generando en dicho año ingresos por un monto de US\$ 31 millones; para el año 2009 se incrementó la tarifa del impuesto a 1,0% y se eliminaron varias exenciones, recaudándose con esta nueva tarifa la cantidad de US\$ 188,00 millones en el 2009; para el año 2010 y 2011 la tarifa del ISD se duplicó al 2,0% y se recaudaron US\$ 371 y \$ 471 millones de dólares respectivamente. A partir del mes de noviembre del año 2011 pasó del 2% al 5%, con lo cual para los años 2012 y 2013 la recaudación se dispara en \$ 1.160 y \$ 1.225 millones de dólares respectivamente. El ISD debe ser pagado por todos quienes transfieran divisas al exterior. Las Instituciones Financieras (IFI'S) se constituyen en agentes de retención y las empresas de courier se constituyen en agentes de percepción del impuesto cuando envíen divisas al exterior, así mismo, el Banco Central del Ecuador (BCE) se constituye en agente de retención del impuesto cuando efectúe transferencias al exterior por orden y a cuenta de las IFI's. Los agentes de retención y los agentes de percepción deben receptor de sus clientes, al momento que estos soliciten la transferencia al exterior de divisas gravadas con este impuesto, el formulario: "Declaración informativa de transacciones sujetas al Impuesto a la Salida de Divisas mediante instituciones financieras o Courier".

La política tributaria implantada por el gobierno actual en los siete años que lleva dirigiendo el país y que es motivo del presente análisis ha sido para el Estado una herramienta importante de la política fiscal, a pesar de que ésta ha sido manejada -durante décadas- en forma deficiente en lo que respecta a su recaudación, control y mala asignación de los recursos. A esto ha contribuido la falta de decisión política, la escasa cultura de la población en materia tributaria y las fuertes presiones de los grupos de mayor hegemonía política y económica del País; estos factores contribuyeron para la elección de Administraciones Tributarias con poco “conocimiento” y prestigio, lo cual, con la aplicación de un marco legal frágil y simplificado, favorecían para el cometimiento de actos de corrupción como es la evasión y a la elusión tributaria.

Hoy en día, el ente de recaudación tributaria llamado Servicio de Rentas Internas (SRI), se proyecta como una entidad en constante evolución y los resultados se han evidenciado en el incremento significativo de la recaudación de impuestos, que ha permitido al Gobierno nacional financiar obras de gran trascendencia en beneficio de la sociedad. En definitiva, el Estado ha tomado mayor presencia ahora que la corriente de izquierda se instala en varios países de Latinoamérica, manteniendo una estabilidad política y económica.

CAPÍTULO II

EL SUJETO

PASIVO:

OBLIGACIONES

2.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El artículo 15.- de la codificación del Código Tributario estipula que la **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** es “el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

Por tanto se puede entender que la obligación tributaria es aquella que se enmarca dentro de la relación jurídico-tributaria como consecuencia de la aplicación de los tributos; entendiéndose también, que el incumplimiento de las obligaciones tributarias trae como consecuencia la sanción tributaria.

2.1.2. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

- En el artículo once del Código Tributario y el artículo seis del Código Civil Ecuatoriano establece el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias que rigen en todo el territorio nacional desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Conceptuando estos preceptos, se colige, que la ley es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos, siendo este elemento, de exclusividad del Estado, por lo tanto no hay tributo sin ley.

- **Sujeto activo.-** Es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas. Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto pasivo es el Estado.

- **Sujeto pasivo.-** Según el artículo cuatro de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, “son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.”

Por lo tanto, al hablar de **SUJETO PASIVO**, se está tratando de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos, debiendo cumplir además, las obligaciones formales o accesorias, entre las cuales se encuentran: la declaración mensual y/o anual, emitir informe de sus operaciones, conservar la información interna por un tiempo determinado y llevar a cabo el proceso de facturación.

- **Hecho generador.-** Según el artículo 37 del Modelo de Código Tributario para América Latina, el HECHO GENERADOR “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Por lo tanto, el HECHO GENERADOR debe estar previsto en la ley en forma detallada. A continuación se detalla cuatro elementos indispensables:

- 1.- Material u objetivo.- es la situación de hecho o elemento de la realidad social tomado en consideración por la norma para configurar cada tributo;
- 2.- Personal o subjetivo.- Consiste en una determinada relación, de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo del impuesto con el elemento objetivo o material;

- 3.- Espacial y temporal.- se refiere al lugar y al tiempo en que nace la obligación tributaria;
- 4.- Monto del tributo.- es el importe que el sujeto pasivo está obligado a pagar.

Por lo expuesto, se puede decir, que el hecho generador es aquella condición que da nacimiento a la obligación tributaria, siendo entonces, la aplicación metódica que se vale el Estado a través de la ley para crear la relación jurídica tributaria con el sujeto pasivo; coexistiendo el hecho imponible para identificar a los deudores individuales del tributo, con lo cual se cubre el vacío que deja la norma basada en el principio de generalidad.

Al considerar que el hecho generador es la manifestación externa del hecho imponible, quiere decir: 1) que al realizarse un ingreso se va a producir una venta; 2) que al venderse, importarse o exportarse un bien se va a producir un consumo; y 3) que al registrarse un acto notarial se va a dar un cambio de activos. En síntesis, la obligación tributaria nace de un hecho económico que la ley lo atribuye como una consecuencia.

- **Hecho imponible.-** Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas.
 - **Causación.-** Llámese así, al momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del tributo;

- **Base gravable.-** Se identifica así, al valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación impositiva;
 - **Tarifa.-** Luego de conocida la base imponible, se aplica la tarifa, lo cual es definido como “una magnitud establecida en la Ley, que aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo”. La tarifa comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria del contribuyente.
- **Base imponible.-** La base imponible está conformada por el volumen total de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, que se imputan a tales ingresos.

Para el caso de la base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia, está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía.

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador. El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

El artículo 18 de la LORTI, establece que cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades.

Cuando hablamos de base imponible debemos referirnos a la cuantía sobre la cual se va a realizar el cálculo del tributo a pagarse.

- **Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.-** El artículo diez y ocho del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo; es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido en la ley, tal como quedó anotado en párrafos anteriores.

Por tanto, la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”

En el caso de que la obligación tributaria no se cumpla a tiempo, se da origen al cálculo de intereses y por consiguiente, a la aplicación de multas.

- **Extinción de la obligación tributaria.-** Existen cinco modos por los cuales se puede extinguir una obligación tributaria, ellos son:
 1. Solución o pago
 2. Compensación
 3. Confusión
 4. Remisión
 5. Prescripción

Solución o pago.- La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe; es decir, en este caso, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo. Esta, es una de las formas más prácticas de lograr la extinción de la deuda tributaria; es sin duda, la forma principal y deseada por el legislador para la extinción de las obligaciones tributarias. Este es el cumplimiento que ha normado la ley para que los contribuyentes o por los responsables cumplan un tributo por cualquier relación de comercialización que haya generado una transacción valorada económicamente.

El pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables y podrá ser pagada por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 del Código Tributario. El pago debe hacerse al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculte su recaudación, retención o percepción; la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley. El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor. Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.

Compensación.- Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal

Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo; de igual forma, las deudas tributarias se compensarán de igual manera con créditos de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario, reconocidos en acto administrativo firme o por sentencia ejecutoriada, dictada por órgano jurisdiccional.

En este mismo contexto, no se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción; ni, se admitirá la compensación de obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa.

Confusión.- Se extingue por CONFUSIÓN la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo. Este, es un modo de extinguir obligaciones, cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, por lo cual de puro derecho opera la confusión y extinguiendo por consiguiente la deuda.

Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Remitir significa condonar o perdonar, en este caso, una obligación tributaria, sus intereses y multas. Constituye una renuncia voluntaria y generalmente gratuita, que un acreedor hace de todo o de parte de su derecho contra el deudor. Las deudas tributarias sólo pueden condonarse en virtud de una ley expresa, en la cuantía y con los requisitos que en ella se señalen.

Pueden condonarse también en virtud de una ley, tal como ocurrió con la Disposición Transitoria Única de la Ley reformativa a la Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 30 de julio del 2008, que dispuso la remisión de intereses y multas, siempre que se realice el pago de la obligación principal, bajo ciertos parámetros.

Prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause

ejecutoría la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

En los casos de Interrupción de la prescripción de la acción de cobro, ésta se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247 del Código Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

2.2. CONTRIBUYENTE

Los CONTRIBUYENTES son aquellas personas con derechos y obligaciones, frente a un ente público derivado de los tributos, a través del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Es toda persona física sea natural o jurídica, quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar el presupuesto nacional del Estado.

El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración tributaria como ente recaudador, en nuestro caso el Servicios de Rentas Internas SRI.

2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Personas Naturales (régimen general).- Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad. Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000; en estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos. Las personas naturales que no cumplan con lo detallado en líneas anteriores, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos sin título profesional y no empresarios, no están obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar un registro de sus ingresos y gastos.

Régimen Impositivo Simplificado.- El Régimen Impositivo Simplificado también llamado RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país. Las obligaciones de un contribuyente inscrito en el RISE son: 1) pagar su cuota puntualmente o pre pagar el año; y, 2) emitir los comprobantes de venta autorizados.

Sociedades.- Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación. Las Sociedades están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC; las Sociedades deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

El incumplimiento de las normas vigentes establecidas podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.

Los Contribuyentes y sus obligaciones tributarias.- Las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que realicen actividades económicas, ostentan la calidad de contribuyentes, lo cual les genera obligaciones tributarias. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes los establece la ley. Los Contribuyentes tienen la obligación de: 1) obtener su Registro Único de Contribuyente (RUC); 2) deberán llevar a cabo la impresión y emisión de comprobantes de venta; 3) Registrar los ingresos y egresos; 4) presentar sus declaraciones mensuales, trimestrales y/o anuales; y, 5) pagar el impuesto causado.

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el primer documento que debe obtener todo contribuyente y sirve para la administración tributaria para registrar e identificar a los sujetos pasivos.

Presentación de Declaraciones.- Las Sociedades deben presentar las siguientes declaraciones de impuestos a través del Internet en el Sistema de Declaraciones o en ventanillas del Sistema Financiero. Estas deberán efectuarse en forma consolidada independientemente del número de sucursales, agencias o establecimientos que posea.

- Declaración de Impuesto al valor agregado (IVA): Se debe realizar mensualmente, en el Formulario 104, inclusive cuando en uno o varios períodos no se haya registrado venta de bienes o prestación de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por dicho impuesto. En una sola declaración por periodo se establece el IVA sea como Agente de Retención o de Percepción.
- Declaración del Impuesto a la Renta: La declaración del Impuesto a la Renta se debe realizar cada año en el Formulario 101, consignando los valores correspondientes en los campos relativos al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y conciliación tributaria.
- Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta: Se deberá pagar en el Formulario 106 de ser el caso. Para mayor información verificar el cálculo del anticipo en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta: Se debe realizar mensualmente en el Formulario 103, aun cuando no se hubiesen efectuado retenciones durante uno o varios períodos mensuales.

Las sociedades son agentes de retención, razón por la cual se encuentran obligadas a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, adicionalmente debe mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones.

- De Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales: Únicamente las sociedades que transfieran bienes o presten servicios gravados con este impuesto deberán presentar esta declaración mensualmente en el Formulario 105, aun cuando no se hayan generado transacciones durante uno o varios períodos mensuales.

Presentación de anexos.- Los anexos corresponden a la información detallada de las operaciones que realiza el contribuyente y que están obligados a presentar mediante Internet en el Sistema de Declaraciones, en el periodo indicado conforme al noveno dígito del RUC.

- **Anexo de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Otros Conceptos (REOC):** Reporte mensual de información relativa de compras y retenciones en la fuente, y deberá ser presentado a mes subsiguiente;
- **Anexo Transaccional Simplificado (ATS):** Reporte mensual de la información relativa a compras, ventas, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general, y deberá ser presentado a mes subsiguiente. Presentarán obligatoriamente este anexo las sociedades catalogadas como especiales o que tengan una autorización de auto impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. La presentación del anexo ATS reemplaza la obligación del anexo REOC;

- **Anexo de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia (RDEP):**

Corresponde a la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas a sus empleados bajo relación de dependencia por concepto de sus remuneraciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Deberá ser presentado una vez al año en el mes de Febrero;

- **Anexo de ICE:**

Corresponde al informe de cantidad de ventas por cada uno de los productos o servicios por marcas y presentaciones. Deberá ser presentado a mes subsiguiente, excepto cuando no haya tenido movimientos durante uno o varios períodos mensuales. Estos contribuyentes deberán presentar adicionalmente un reporte de precios de venta al público de cada producto que se va a comercializar, así como cada vez que exista un cambio de PVP.

EXCEPCIONES:

Los Condominios, Centros Comunitarios de Desarrollo Infantil y Misiones y Organismos Internacionales no tienen obligaciones tributarias.

2.2.2. CLASES DE CONTRIBUYENTES

Para la clasificación de los contribuyentes, se lo hace en consideración a su tamaño y de acuerdo a la cantidad de personas jurídicas (por la naturaleza del negocio o empresa); un contribuyente puede recibir un trato individualizado por parte de la administración, y ser sometido a inspecciones periódicas (en lugar de aleatorias) para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En ciertos casos, se asigna a un grupo específico de fedatarios del ente recaudador para que se efectúen revisiones y/o inspecciones periódicas a una empresa. Esto no impide la igualdad en cuanto a derechos y obligaciones a los que tiene acceso el contribuyente por parte de la administración tributaria.

- **Personas Físicas o Naturales:**

Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal, que pueden ser trabajadores en relación de dependencia, personas con negocio de único dueño, profesionales de libres ejercicio profesional, entre otras.

- **Persona Jurídica:**

Son las formadas por las asociaciones de varias personas en un solo organismo o una sociedad que son identificadas con una razón social mediante instrumento público a la que la ley reconoce derechos y facultades a contraer obligaciones civiles y comerciales. A continuación las clases de personas jurídicas existentes según la ley:

- **Asociaciones:** Esta institución es una unión organizada que sirve como instrumento por medio del cual los particulares, en ejercicio de la autonomía privada, coordinan sus esfuerzos o aportan bienes para realizar un fin común como es la colaboración humana. En este sentido, las asociaciones son las personas jurídicas de tipo asociativo que tienen por objeto una actividad que constituye un medio de lucro para sus miembros, es decir, constituyen un grupo de personas que se unen con el objetivo de conseguir un fin;

- **Fundaciones:** En sentido estricto, la fundación es un tipo de persona jurídica formada por dos o más personas, que destinan bienes sean materiales o económico de su propiedad para llevar a cabo una labor de interés general a favor de ciertos grupos de personas por lo regular desprotegidos por la sociedad. Es una labor social de tipo benéfica o altruista para un fin socialmente útil, que se la lleva a cabo con la supervisión del Estado.
- **Corporaciones:** Son personas jurídicas creadas por una ley cuyo objetivo es el cumplimiento de fines de interés general. En esta clase de personas jurídicas, predomina el interés público sobre el interés privado, la cual regula su funcionamiento, por ejemplo: los Colegios Profesionales. También, se conoce con el nombre de corporación al conjunto de personas que se reúnen integrando una sola personalidad jurídica, cuyo general responde a un interés público o general, lo que da la diferenciación de otras asociaciones.

La diferencia entre una corporación y una fundación, es que las fundaciones no son conjuntos de personas que cumplen un fin con un patrimonio, sino que son patrimonios con un fin específico.

- **Sociedades (civiles y mercantiles):** Las Sociedades son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Son las personas de tipo asociativo que tienen por objeto una actividad que constituye un medio de lucro para sus miembros.

Las sociedades pueden ser mercantiles o civiles. Las primeras son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada, salvo que disponga lo contrario una ley especial o se dediquen exclusivamente a la explotación agrícola o pecuaria. Éstas, también se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación.

Como primer paso, para identificar al CONTRIBUYENTE ó los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, se implementó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar información a la Administración Tributaria. El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos. El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras.

Contribuyente Especial.- Es todo Contribuyente sea persona natural o sociedad, calificado formalmente por la Administración Tributaria como tal, que en mérito a su importancia económica que desarrolla en su actividad, coadyuva a la recaudación efectiva de los tributos, sujetándolo a normas especiales con relación al cumplimiento de sus deberes formales y pago de los tributos. El Servicio de Rentas Internas puede designar como "contribuyentes especiales" a determinados sujetos pasivos cuyas actividades se consideren importantes para la Administración Tributaria, a efectos de contar con información valiosa para la gestión de los tributos.

El Servicio de Rentas Internas SRI realiza procesos permanentes de selección y eliminación de la lista de Contribuyentes especiales. Estos se los clasifican por los parámetros establecidos de acuerdo a sus transacciones reportadas en declaraciones y anexos; y, aquellos que han reducido sus movimientos tributarios y no ameritan mantener la calidad de contribuyentes especiales, el SRI los separa de esta consideración. Las obligaciones de los contribuyentes especiales impuestos por el SRI son las siguientes: declarar y pagar los impuestos establecidos por Ley, vía Internet, presentar los anexos tributarios detallados a continuación: a) anexo Transaccional, b) Anexo de Relación de Dependencia (en caso de poseer empleados en relación de dependencia), c) Anexo de ICE (para aquellos que produzcan o comercialicen bienes gravados con este impuesto), d) anexo de Precios de Transferencia (para aquellos que presenten transacciones de más de USD1'000.000 con sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, en un ejercicio fiscal, e) informe de Precios de Transferencia (para aquellos que presenten transacciones de más de USD5'000.000 con sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, en un ejercicio fiscal).

Todo contribuyente especial es agente de retención del IVA e Impuesto a la Renta, por tanto tiene la obligación de retener impuestos, de acuerdo a la normativa vigente, por lo que, su papel en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para con ésta.

2.3. SANCIONES TRIBUTARIAS

Para hablar de sanciones tributarias debemos iniciar conceptualizando lo que es una **pena pecuniaria**, la cual es una de las penas más leves que se pueden imponer dentro del derecho penal, y es utilizada también en derecho

administrativo como forma para sancionar los incumplimientos; es también, la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

La pena pecuniaria es una de las formas en que puede presentarse la responsabilidad penal, por lo que resulta importante no confundir este concepto con la responsabilidad civil. Por ejemplo, es muy común, que un delincuente condenado a una pena pecuniaria deba también pagar una cantidad de dinero por responsabilidad civil a la víctima.

Para el caso señalado como responsabilidad civil, el infractor o delincuente deberá pagar los daños causados a su víctima; si bien es similar a una multa, en este contexto se dan profundas diferencias: 1) cuando existe responsabilidad civil lo cobra la víctima, mientras que la pena pecuniaria es cobrada por el estado; 2) por otro lado, la responsabilidad civil se calcula en función del daño causado en busca de la reparación del daño a la víctima, y la pena pecuniaria se la calcula en función de la gravedad de la conducta, siendo por tanto, independiente del daño causado.

Sanciones para los sujetos pasivos.- Según lo estipula el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno LORTI, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, la que se regulará teniendo en cuenta los ingresos y el capital del contribuyente, según lo determine el reglamento. Para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna.

Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que no cumplan cabal y oportunamente con la entrega de la información requerida por cualquier vía por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionadas con una multa de 100 hasta 250 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada requerimiento. La Administración Tributaria concederá al menos 10 días hábiles para la entrega de la información solicitada.

El mal uso, uso indebido o no autorizado de la información entregada al Servicio de Rentas Internas por parte de sus funcionarios será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

La información bancaria sometida a sigilo o sujeta a reserva, obtenida por el Servicio de Rentas Internas bajo este procedimiento, tendrá el carácter de reservada de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno únicamente y de manera exclusiva podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. El Servicio de Rentas Internas adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado.

El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.

De igual forma, en el artículo 105 de la Ley de Régimen Tributario Interno LORTI, se especifica la sanción a los sujetos pasivos por falta de declaración, indicando que, cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará,

sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro.

Cobro de intereses del sujeto pasivo.- Según el artículo 99 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI, para el cobro de intereses sobre obligaciones tributarias determinadas en esta Ley, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

El Código Tributario, en su artículo 21 del Capítulo III respecto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, señala que, cuando la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Cobro de multas.- Respecto al cobro de multas, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI en su artículo 100.- establece:

- Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados (si la declaración tardía contiene impuesto), serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Multas por las declaraciones tardías que contienen impuesto:

- Impuesto a la renta anual (formularios 102, 102 y 102A): La multa por la infracción es del 3% del impuesto a la renta anual, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado;
- Retención en la fuente mensual (formulario 103): La multa por la infracción es del 3% de la retención en la fuente mensual, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado;
- Impuesto al Valor Agregado IVA por pagar mensual (formulario 104 ó 104A): La multa por la infracción es del 3% del IVA por pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar;
- Retención del IVA mensual (formulario 104): La multa por la infracción es del 3% del IVA retenido, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado;

- Impuesto a los consumos especiales ICE (formulario 105): La multa por la infracción es del 3% del ICE causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado;
- Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.
- Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa. Es decir:

Si la declaración tardía no contiene impuesto y se han generado ingresos:

- 0.1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos, percibidos en el periodo al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos

Si la declaración tardía no contiene impuesto y se han producido ventas:

- 0.1% por mes o fracción de mes, de las ventas o ingresos brutos, percibidos en el periodo al cual se refiere la declaración sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos

- Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario. Para el cómputo de esta multa no se tomarán en cuenta limitaciones establecidas en otras normas.

Intereses por Mora Tributaria:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario Codificado y en el artículo 1 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, que establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador.

Por consiguiente, la tasa mensual de interés por mora tributaria a aplicarse en el cuarto trimestre del año 2014 es la siguiente:

✓ Período de vigencia: 1 de octubre de 2014 – 31 de diciembre de 2014

✓ Tasa de interés: 0,983%

A continuación se adjunta una tabla con las tasas vigentes en trimestres anteriores:

CUADRO # 5

Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria en porcentajes

| Año/Trimestre | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Enero - Marzo | 0,736 | 0,824 | 0,904 | 1,340 | 1,143 | 1,149 | 1,085 | 1,021 | 1,021 | 1,021 |
| Abril - Junio | 0,825 | 0,816 | 0,860 | 1,304 | 1,155 | 1,151 | 1,081 | 1,021 | 1,021 | 1,021 |
| Julio - Septiembre | 0,814 | 0,780 | 0,824 | 1,199 | 1,155 | 1,128 | 1,046 | 1,021 | 1,021 | 1,024 |
| Octubre - Diciembre | 0,712 | 0,804 | 0,992 | 1,164 | 1,144 | 1,130 | 1,046 | 1,021 | 1,021 | 0,983 |

Fuente: Banco Central del Ecuador/Centro de Estudios Fiscales

Período de vigencia: 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014,
tasa de interés: 0,983%.

CAPÍTULO III

LA PLANEACIÓN

TRIBUTARIA:

ASPECTOS

GENERALES

3.1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

La planeación Tributaria es un proceso interno lícito que emplean los contribuyentes, cuya organización responde a un modelo organizativo, con el fin de maximizar la inversión en forma eficiente de los recursos que se emplean para el objeto del negocio. Esto se logra utilizando todos los medios que regulan el marco jurídico de la legislación vigente, para disminuir la carga tributaria sin dejar de atender la óptima producción del negocio.

La planeación tributaria es el proceso metódico diseñado para obtener la optimización del tributo, a corto, mediano y largo plazo, recurriendo a la práctica sana y transparente enmarcada dentro del ámbito jurídico vigente. Para la planeación tributaria se deben tener en cuenta dos sujetos: el Estado en calidad de sujeto activo como ente recaudador de los impuestos, que tiene además, el poder coercitivo facultado en las leyes para cumplir su objetivo; y, el sujeto pasivo que lo constituyen las personas naturales y jurídicas, como contribuyentes que pagan los tributos. Entonces, por un lado está el sujeto pasivo que aplica toda la normativa vigente para ahorrar el pago del impuesto o pagarlo en las fechas oportunas, con lo cual está evitando la evasión tributaria y otras formas de defraudación al Fisco; y, por otro lado está el Estado a través de la administración tributaria que busca el cobro óptimo de los impuestos para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos puede ser utilizada desde la administración en las compañías, para una adecuada optimización de los impuestos. Se logra además: determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos del pago de los impuestos en forma anticipada;

analizar las alternativas de ahorro en impuestos en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar para mejorar la presentación de los estados financieros; aumentar la rentabilidad de los accionistas; mejorar el flujo de caja del sujeto pasivo, programando con la debida anticipación el cumplimiento de las obligaciones tributarias, entre otros.

OBJETIVO GENERAL

La Planeación Tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos” tiene como objetivo principal: reducir la cantidad de dinero que el sujeto pasivo deba transferir o trasladar al Estado a través de los tributos en forma lícita y oportuna; y, optimizar el uso de los recursos en cada uno de los períodos fiscales de la empresa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los probables efectos del pago de impuestos en forma anticipada, luego de la medición de los proyectos de inversión del negocio; así como, tener en cuenta alternativas de ahorro en impuestos de esta clase de proyectos;
- Diseñar una estructura de cumplimiento de pago de obligaciones tributarias en forma programada, a fin de mejorar la presentación de los estados financieros mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, especialmente del flujo de caja de la Empresa o Negocio;
- Hacer del negocio más atractivo, incrementando la rentabilidad de los dueños del negocio o accionistas;

- En el ámbito legal, la Planeación Tributaria busca emplear acciones y actos que están dentro del marco de la ley o lo que se llama una “Ingeniería Tributaria”; y, busca también, emplear acciones orientadas a eliminar el llamado “delito tributario”. Es por esto que, la calidad de una buena planificación tributaria está condicionado por la ética fiscal del que realiza la planificación, en este caso el sujeto pasivo.

3.2. LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y EL MARCO LEGAL TRIBUTARIO EN ECUADOR

Es conocido por todos, el proceso de cambio que presenta el Ecuador en el espectro tributario y sobretodo de cultura tributaria, a raíz de la creación del SRI en desde diciembre de 1997, proceso que logra cada vez más, normar y/o disciplinar el pago de tributos en los sujetos pasivos.

Esta gestión se vio reforzada por la Asamblea Constituyente del 2007, misma que, asumiendo las actividades legislativas del cesado Congreso Nacional, emitió el 29 de diciembre del 2007, con vigencia a partir del año 2008, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, misma que modifica, elimina y crea impuestos, así como introduce reformas sustanciales para otorgar ciertas facultades determinadoras más certeras al Servicio de Rentas Internas SRI. Esta Ley fue emitida cuando estaba vigente la anterior Constitución de la República del Ecuador de 1998.

Si bien es cierto, a partir del año 2008 está vigente la Constitución Política de Montecristi, aprobada el 29 de julio de 2008 por la última Asamblea Constituyente, esto no significa que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria haya sido derogada, pues esta, continúa aplicable en nuestro territorio ecuatoriano.

Por lo expuesto, corresponde al Presidente Constitucional de la República presentar proyectos de Ley, para que sean estudiados y aprobados por el Congreso. También, el Poder Ejecutivo representado a través del presidente de la República, podrá sin el concurso del Poder Legislativo, fijar o modificar las tarifas arancelarias, que corresponden a otro tipo de tributos, que a más de recaudar ingresos presupuestarios, permiten generar y mantener políticas de comercio exterior en el territorio ecuatoriano. Corresponde por lo tanto a la Asamblea Nacional, la creación, modificación y extinción de tributos.

3.3. TIPOS DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Es importante señalar que, la planificación tributaria está supeditada a criterios de razonabilidad basados primeramente en la legislación vigente, en el espíritu de ésta, en los criterios de interpretación que de ella hace la Autoridad Tributaria, enmarcado en el objeto del negocio de cada sujeto pasivo.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario identificar los **tipos de planeación tributaria** que se debe llevar a cabo de acuerdo al tamaño u objeto del negocio. Estas son:

3.3.1. EMPRESARIAL O CORPORATIVA

La Planeación empresarial y/o corporativa: se aplica para organizar y racionalizar la carga impositiva en lo que tiene que ver con el impuesto a la renta de la compañía, Impuesto al Valor Agregado (IVA), uso de patentes y marcas, patente municipal, etc.;

3.3.2. POR TRANSACCIONES O NEGOCIOS INTERNACIONALES

La Planeación de impuestos por transacciones o negocios internacionales (exportación e importación): es un tipo de planeación estratégica que estructura y/o diseña instrumentos jurídicos en pro de evitar la doble tributación internacional, observando las normas y reglas vigentes, estipuladas en las legislaciones en los países contratantes así como, los convenios internacionales. Esto permitirá que el sujeto pasivo logre una carga impositiva óptima;

3.3.3. PARA EMPRESAS FAMILIARES

La Planeación tributaria de empresas familiares está dirigida a planificar la preservación del patrimonio familiar y de fines hereditarios. Esta planificación además de la estructura tributaria y económica, presenta como complemento adicional, el conocimiento jurídico del planificador;

3.3.4. PLANEACIÓN PERSONAL

La Planeación tributaria de los dueños de la empresa, llamada también planificación personal, está diseñada a disminuir la carga impositiva del Impuesto Global de las personas naturales.

3.4. IMPUESTOS A CONSIDERAR EN LA PLANEACIÓN

Para la planeación tributaria se deben tener en cuenta dos sujetos: el Estado en calidad de sujeto activo como ente recaudador de los impuestos, que tiene además, el poder coercitivo facultado en las leyes para cumplir su objetivo; y,

el sujeto pasivo que lo constituyen las personas naturales y jurídicas, como contribuyentes que pagan los tributos. Entonces, por un lado está el sujeto pasivo que aplica toda la normativa vigente para ahorrar el pago de impuesto o pagarlo en las fechas oportunas evitando la evasión y elusión tributaria; y, por otro lado está el Estado a través de la administración tributaria que busca el cobro óptimo de los impuestos para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

Para hablar de impuestos, es necesario identificar a los actores sujetos activos que se detallan a continuación:

La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca. En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables.

La misma norma se aplicará:

- Cuando se trate de participación en tributos fiscales;
- En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central; y,
- Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades.

En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación.

Observado lo anterior en las líneas que anteceden, en el Ecuador existen plenamente identificados, dos tipos de administraciones tributarias, mismas que son las siguientes:

- Central, que administra los tributos generales y de cuyo cumplimiento se encargan el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); y,
- Seccional, que administra los diferentes tributos aplicables en Provincias o Municipios; esto se halla determinado en los artículos 64(Administración Tributaria Central) y 65(Administración Tributaria Seccional) del Código Tributario.

3.4.1. RENTA, IVA Y OTROS

De la recaudación de los Tributos generales y/o de la aplicación de éstos en todo el territorio ecuatoriano, se encargan los siguientes organismos:

Servicio de Rentas Internas:

- Corresponden básicamente a: Impuesto a la Renta (incluye las Retenciones en la Fuente, los Anticipo del Impuesto a la Renta y los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto);
- 1% Derivados Importadores;
- 2x1000 Derivados Distribuidores;
- 3x1000 Derivados Comerciales;
- Impuesto al Valor Agregado (incluye las Retenciones y los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto);
- Impuesto a los Consumos Especiales (incluye los Intereses por Mora y las Multas Tributarias que se generen en la liquidación y determinación de este impuesto);
- Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre;

3.4.2. ARANCELARIOS

Existen tributos y que se originan en operaciones de comercio exterior y de cuya administración y/o medio de recaudación se encarga la CAE, estos son:

- Aranceles, Tasas de Fodinfra;
- Impuesto al Valor Agregado entre otros;
- Los intereses y multas que se generen en la liquidación y determinación de impuestos en la importación y/o exportación de bienes y/o servicios.

3.4.3. OTROS IMPUESTOS

Además de los anteriormente expuestos, existen tributos que se originan en otras clases de operaciones consideradas transacciones específicas que son identificados como hechos generadores, en los cuales actúa como ente administrador los Concejos Provinciales y Municipios; estos tributos se resumen básicamente en los siguientes:

- Impuestos a la propiedad urbana;
- Impuestos a la propiedad rural;
- Impuestos a los espectáculos públicos;
- Impuesto a las alcabalas;
- Impuesto al registro e inscripción;
- Impuesto sobre los vehículos;
- Impuesto de matrículas y patentes;
- Impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos;
- Impuesto al juego; Impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales, entre otros.

Es necesario que se conozcan los diferentes tipos de contribuciones, aportes y tasas que se originan por otras operaciones que realizan los sujetos pasivos, y por consiguiente se los podría considerar como tributos. Estos “cargos” referidos como tributos y que afectan al sujeto pasivo, son los siguientes:

- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:
 - Contribuciones anuales (1 x 1000 sobre los activos totales);
 - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- Aportes Patronales y personales de empleados;
 - Descuentos de préstamos quirografarios;
 - Fondos de Reserva;
 - Jubilación Patronal.
- MINISTERIO DE TURISMO – CAPTUR:
 - 10% de servicios;
 - CÁMARAS Y/O AGREMACIONES PROFESIONALES:
 - Cuotas de afiliación mensual (anual).

3.5. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

La importancia de una verdadera planeación tributaria que sirva como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos”, radica también, en los conocimientos legales que debe tener el sujeto pasivo en cuanto a su staff de planeación especialmente, pues éstos, deben tener un conocimiento global de la aplicación tributaria no solo en el país sino a nivel internacional, puesto que en las importaciones y exportaciones también se deben optimizar el manejo de los tributos. Por tal motivo, es necesario que se conozcan los diferentes tipos de contribuciones, aportes y tasas que se originan por otras operaciones que realizan los sujetos pasivos, y por consiguiente se los podría considerar como tributos.

3.5.1. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Es conocido por todos los efectos de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario en las Empresas, los esfuerzos de la Administración Tributaria para

recabar los impuestos en forma oportuna por parte de los sujetos pasivos y, el cruce de información tributaria que ejerce este Ente de recaudación tributaria por disminuir y/o eliminar la evasión de impuestos, con el fin de concientizar en la población una cultura tributaria que genere ingresos para el Estado.

Esto surge en las empresas y/o negocios, un efecto de preocupación por cumplir con el Fisco, el mismo que cae como una “responsabilidad cascada”, desde los accionistas o dueños del negocio pasando por la Gerencia o Representantes Legales, Contadores y Auditores. Resultando muy crítico y preocupante que los sujetos pasivos reciban recomendaciones de sus administradores respecto del monto del pago de sus impuestos que “pague o pague” sin que se efectúe un adecuado análisis de si sus impuestos son los que corresponde pagar, es decir, sin que exista un debido análisis y peor una adecuada planificación tributaria con la debida antelación.

Por eso en las empresas y/o negocios es cada día más importante e imprescindible que se cuente con equipo experto en planificación tributaria, bien sea contratado o que salga de su nómina, en quien recaiga la función y responsabilidad de desarrollar una verdadera planeación tributaria, que permita optimizar el pago de los tributos y por tanto propender al ahorro fiscal para el sujeto pasivo.

El equipo de Planeación Tributaria, deberá:

- Identificar los probables efectos del pago de impuestos en forma anticipada, luego de la medición de los proyectos de inversión del negocio; así como, tener en cuenta alternativas de ahorro en impuestos de esta clase de proyectos;

- Diseñar una estructura de cumplimiento de pago de obligaciones tributarias en forma programada, a fin de mejorar la presentación de los estados financieros mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, especialmente del flujo de caja de la Empresa o Negocio;
- Hacer del negocio más atractivo, incrementando la rentabilidad de los dueños del negocio o accionistas.

Por lo antes expuesto, se puede puntualizar las siguientes **características específicas** de la Planeación tributaria:

- Libre elección: Para el desarrollo de una actividad comercial o económica, debe existir libertad para elegir la forma de organización y de contratación al momento de desarrollarla;
- Interpretación de la ley: La planificación tributaria está íntimamente relacionada con el principio de legalidad; por tanto, la planificación tributaria se funda en la interpretación literal o fiel de la ley tributaria que rige este campo de acción;
- Legitimidad: La planificación tributaria debe ser aplicada sin abusos de las normas jurídicas, no permite la simulación, debiendo darse como una característica esencial, el legítima objeto del negocio según el criterio tributario;
- Origen del impuesto: Una adecuada planificación tributaria, supone la ocurrencia y origen de los impuestos establecidos en la Ley y la normativa actual vigente; políticas claras y manejo transparente, generan adecuados impuestos a pagar por parte del contribuyente al sujeto activo.

3.5.2. INCENTIVOS FISCALES

Los **incentivos tributarios** son medidas legales contenidos en la legislación ecuatoriana que establecen exoneración o disminución del impuesto a pagar para promover la inversión, generar fuentes de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos y control de precios, etc. En síntesis podemos decir, que es un instrumento legal para otorgar un trato más favorable a determinados contribuyentes o consumos, debiéndose recordar que, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. Esta categoría de contribuyentes generan una menor recaudación de impuestos para el Estado, lo cual, para el Gobierno se considera como un gasto tributario de los ingresos nacionales; para lo cual, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado.

De igual forma, para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, los gastos tributarios ocasionados para el plan de incentivos fiscales debidamente justificado y contenido en la norma legal, se considerará dentro del gasto tributario de sus ingresos. Para esto, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria respectiva.

Al respecto, el Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, en su artículo 94.- trata el tema de la renuncia de los ingresos por gasto tributario, entendiéndose por gasto tributario a los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

En lo que respecta al Régimen Tributario sobre la adopción de incentivos y beneficios, el artículo 300.- de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. En base a este marco jurídico, el gasto tributario tiene como objetivos principales: llevar a cabo una mejor distribución de la obligación tributaria, atender eventualidades o situaciones que merezcan la protección especial del Estado, promover determinadas conductas en el ámbito de la salud personal y ambiental, así como estimular el empleo y la inversión.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones –COPCI-, vigente desde diciembre de 2010, en su artículo tres, establece como objetivos, regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

Clasificación de los incentivos:

Los incentivos fiscales son de tres clases:

1. **Generales:** De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional:
 - a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
 - b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
 - c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
 - d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;
 - e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
 - f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
 - g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
 - h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
 - i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

2. **Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:** Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.

3. **Para zonas deprimidas:** Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

Sujetos obligados a presentar el anexo:

Están obligados a presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios, los sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, que de conformidad con la normativa tributaria vigente, durante un determinado ejercicio fiscal hayan aplicado los incentivos y beneficios tributarios otorgados por el COPCI, específicamente los relacionados con el Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas.

Reporte de Información:

Los sujetos pasivos deberán presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, conteniendo la información relacionada con la

utilización de los incentivos y demás beneficios tributarios establecidos, que hayan sido aplicados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la presentación de dicho Anexo, y que se encuentren relacionados con el Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas.

La información que debe reportarse en el mencionado Anexo, comprende todos los hechos, operaciones y/o transacciones, efectuadas dentro del territorio nacional o en el extranjero, relacionados con la aplicación de los incentivos y beneficios. Para esto se precisa que el ejercicio fiscal comprende todo el período desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, independientemente si la información se refiere a incentivos o beneficios relacionados a impuestos cuyos períodos de determinación o liquidación sean anuales o de períodos menores.

Forma de presentación:

La información requerida deberá ser presentada a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas disponibles de forma gratuita en la página web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec.

Plazos para la presentación:

La información requerida a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI deberá ser enviada por los sujetos pasivos a través del Internet utilizando para ello el aplicativo correspondiente a través de la página web del SRI www.sri.gob.ec. La presentación se realizará de manera anual, hasta el mes de mayo del año siguiente al período sobre el cual se reporta la información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo, cédula de identidad o pasaporte, según el caso.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Cuando las sociedades y personas naturales obligadas a presentar la información requerida a través de la presente Resolución, suspendan actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio fiscal, deberán presentar la información correspondiente a dicho ejercicio, a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, de forma anticipada previo a la realización del trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda, de conformidad con la ley.

Sanciones:

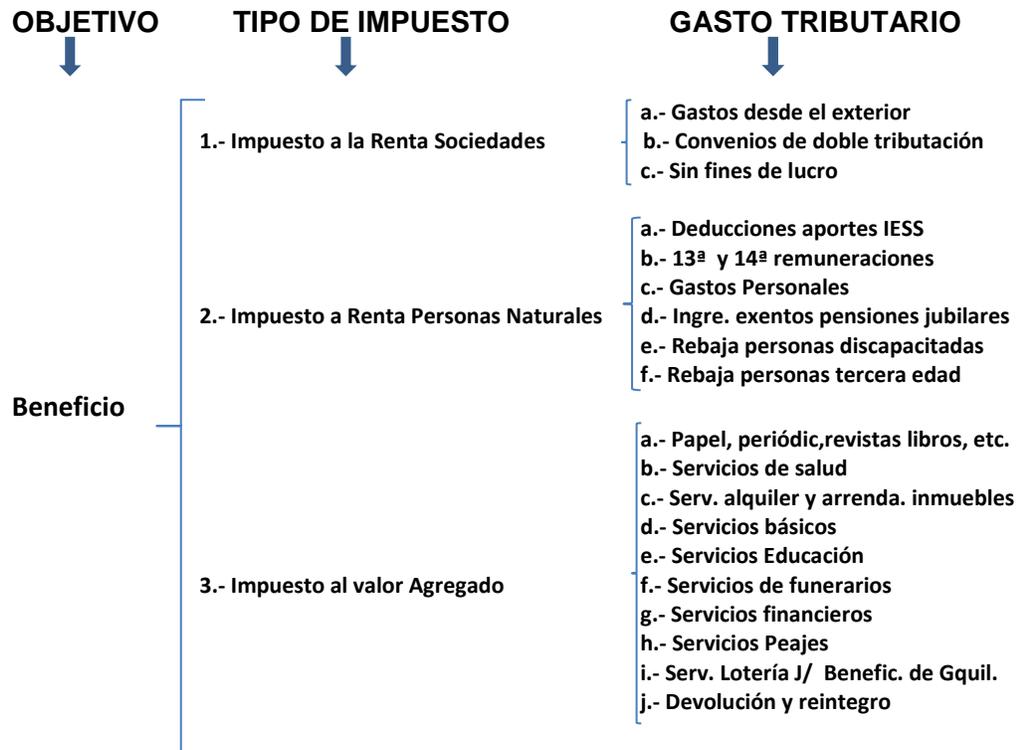
La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores en la información contenida en el Anexo, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente. La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones del acto normativo.

CUADRO # 6
Recuento de incentivos y beneficios tributarios por políticas públicas
(Legislación Vigente) a enero de 2013

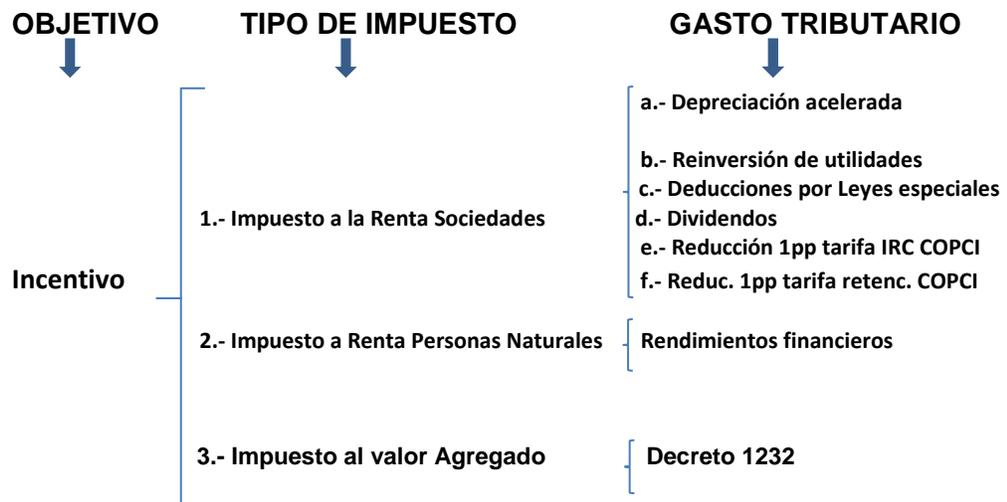
| IMPUESTO | AHORRO INVERS. | PRODUC. EMPLEO | JUSTICIA REDISTRIB. EQUIDAD | REVISION BIENES Y SERV. PUBLICOS, Y RECIPROCIDAD | MEDIO - AMBIENTAL Y OTROS OBJETIVOS |
|---|-------------------|-------------------|-----------------------------------|---|--|
| IMPUESTO A LA RENTA | 26 | 26 | 19 | 8 | |
| IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS | 4 | 2 | 2 | | |
| IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES | | 4 | 3 | 2 | 5 |
| IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES | | 1 | 1 | 2 | |
| IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS | | 3 | 1 | 4 | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 3 | 16 | 19 | 24 | |
| IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR | | 2 | 3 | 5 | 2 |
| IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES | | | 1 | 1 | |
| TOTAL GENERAL | 33 | 54 | 49 | 46 | 7 |

GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVOS:

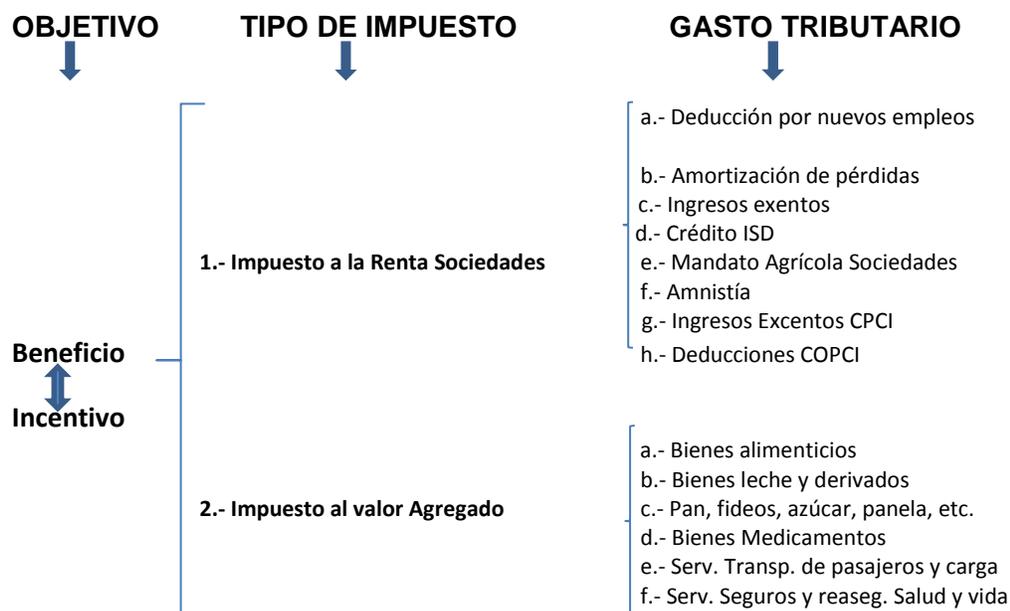
1) GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVO: BENEFICIO



2) GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVO: INCENTIVO



3) GASTO TRIBUTARIO POR OBJETIVO: BENEFICIO/INCENTIVO



3.5.3. PARAISOS FISCALES

Los paraísos fiscales deben su origen a mediados del siglo XX en Europa, luego del proceso de descolonización de varios países de Europa, proceso económico que y luego se extendió a otros países del mundo. Esto tiene su respuesta adicional, el auge que tuvo el desarrollo industrial y económico en la época de la postguerra. Los paraísos fiscales nacieron como una actividad económica igual al comercio o al turismo como un atractivo al capital mundial para atraerlo y de esta forma mejorar el nivel de vida de los ciudadanos que viven en esos países.

Los PARAÍOS FISCALES son aquellos territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, donde los inversores extranjeros y/o empresas internacionales deciden realizar sus transacciones monetarias, en

beneficio del pago de una tasa de impuesto sobre la Renta o impuesto en general inferior al país donde procede. Esta práctica, en muchos casos se lo hace para evitar el pago de tasas de impuestos demasiado alto. En el caso ecuatoriano, los inversionistas lo hacen en otro país (paraíso fiscal) para lograr el pago de tasa inferior al 60% sobre las rentas de acuerdo a lo que estipula la Ley de Régimen Tributario Interno LORTI. Incluso, en algunos países de los llamados “paraísos fiscales”, no se cobran impuestos o son muy pocos; además no hay control sobre los flujos financieros y se protege la identidad del inversionista, garantizando su sigilo. Los paraísos fiscales son llamados también oficinas offshore o extraterritoriales debido a que sus servicios financieros están diseñados para empresas o particulares no residentes del país.

En el caso de nuestro tema, se llaman paraísos fiscales porque son territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales con leyes muy favorables que representan los lugares de las delicias para los inversionistas extranjeros. Es necesario señalar que el “paraíso fiscal” es solo para los inversionistas extranjeros, puesto que los ciudadanos y empresas residentes en esos países, están obligados al pago de sus cargas tributarias como en cualquier país del mundo.

Usuarios de los paraísos fiscales:

- Personas naturales que poseen capital y no desean pagar impuestos sobre la renta del mismo;
- Personas jurídicas que a través de compañías anónimas offshore desean hacer negocios y disminuir o eliminar la carga fiscal que podrían estar pagando en sus países de origen; y,

- Evasores de impuestos y narcotraficantes que esconden sus identidades tras asociaciones offshore, cuentas numeradas, directores fiduciarios, fundaciones, trusts o acciones al portador.

Características de los paraísos fiscales:

- Doble sistema fiscal.- tratamiento diferenciado para nacionales y para extranjeros; uno que regula a los residentes y empresas locales, mismo que está sujeto al pago de impuestos en forma regular como se lo hace en cualquier país del mundo. Por otro lado, un sistema que regula a los no residentes, que hace que éstos, disfruten de las ventajas fiscales. En estas jurisdicciones, se cuenta con un cuerpo legal diferenciado para los no residentes, que gozan incluso con instituciones especialmente reservadas para éstos, como los Bancos Offshore o las Compañías Internacionales de Negocios, IBC por sus siglas en inglés;
- Confidencialidad de la información, secreto societario y sigilo bancario.- Ausencia de norma jurídica que exija que se haga análisis de quienes son los accionistas de las empresas o personas inversionistas o controle el movimiento de capitales; así como, la confidencialidad de la información manejada únicamente para los titulares de la cuentas, por lo tanto no hay intercambio de información;
- Garantía de manejo bancario.- En estas jurisdicciones los titulares de las sociedades constituidas pueden abrir cuentas a nivel mundial, por lo que estos países deben contar con una legislación que favorezca el acceso a los sistemas de crédito internacional a través de un sistema bancario moderno con alta tecnología de comunicación a nivel internacional;

- Estabilidad económica e incentivos a las inversiones.- El marco jurídico en estas jurisdicciones garantiza la protección y seguridad de los activos del inversionista extranjero, soportada mediante ventajas fiscales como exoneración de pago de impuestos;
- Libre entrada y salida de divisas sin ningún tipo de prohibiciones para el inversionista extranjero.

Los paraísos fiscales según la OCDE:

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos es una organización internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado.

En la OCDE, los representantes de los 30 países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y coadyuvar a su desarrollo y al de los países no miembros.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en un Informe del año 1987 consideraba que un país o territorio desempeña el papel de paraíso fiscal cuando el mismo se ofrecía o consideraba como tal, ya que se considera que sólo realizan prácticas fiscales perjudiciales por la competencia que suponen para los otros sistemas fiscales estatales. Es en 1998 cuando la OCDE especifica los criterios que deben reunir un país o territorio para que sea calificado como paraíso fiscal.

- Ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las actividades económicas;

- Carencia de intercambio efectivo de información en base a una legislación y prácticas administrativas que permite a las empresas y particulares beneficiarse de normas basadas en el secreto frente a la fiscalización de las autoridades, que impiden el intercambio de información de sus contribuyentes con otros países;
- La falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas;
- La no exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal, por el hecho de que sólo quieren atraer inversiones que acuden a esos lugares por razones simplemente tributarias.

Países registrados como Paraísos Fiscales:

La **OCDE** tiene 35 países registrados como Paraísos Fiscales, la ONU tiene registrado 74 territorios.

- **Europa:**
 1. Principado de Andorra,
 2. República de Chipre ,
 3. Gibraltar,
 4. República de Malta ,
 5. Islas de Guernesey y de Jersey,
 6. Principado de Liechtenstein,
 7. Gran Ducado de Luxemburgo,
 8. Principado de Mónaco,
 9. República de San Marino,
 10. Islas de Man.

- **América :**

1. Antillas neerlandesas ,
2. Aruba,
3. Anquilla ,
4. Antigua y barbuda,
5. Las Bahamas ,
6. Barbados,
7. Bermudas,
8. Islas caimanes,
9. República de dominica,
10. Granada,
11. Jamaica.
12. Islas Malvinas,
13. San Vicente y las Granadinas ,
14. Santa lucia,
15. Trinidad y Tobago,
16. Islas Turks ,
17. Caicos,
18. Islas Vírgenes Británicas,
19. Las Islas Vírgenes de EE.UU. y
20. República de Panamá.

- **África:**

1. Republica de Liberia,
2. Republica de Seychelles, e
3. Islas Mauricio.

- **Asia:**

1. Emirato del Estado de Bahréin,
2. Sultanato de Brunel,

3. Emiratos Árabes Unidos,
4. Hong, Kong,
5. Reino Hachemita de Jordania ,
6. Republica Libanesa,
7. Macao,
8. Sultanato de Omán,
9. Republica de Singapur, e
10. Islas Marianas.

- **Oceanía:**

1. Islas Fiji,
2. Islas Cook,
3. Republica de Naurum ,
4. Islas Salomón, y
5. Republica de Vanautu.

- **Otros:**

1. Suiza,
2. Costa Rica,
3. Madeire,
4. Gambia,
5. Samoa ,
6. Belice,
7. El Salvador

3.5.4. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Son los precios pactados en operaciones realizadas por el contribuyente con una parte relacionada.

En el Ecuador, se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por el marco normativo de la Ley, con el objeto de que las operaciones y/o contraprestaciones entre ellas se lleven a cabo en forma similar a las que se realizan entre sujetos independientes.

Partes relacionadas.- Se consideran partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Las partes relacionadas pueden ser las siguientes:

1. La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes;
2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí;
3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes;
4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros;
5. Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas;
6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo;

7. Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo;
8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad;
9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Otras.-También se considerarán partes relacionadas a:

1. Sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales;
2. La Administración Tributaria podrá establecer asimismo, partes relacionadas por presunción, cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI. En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.”

Principio de plena competencia en los precios de transferencias.- El principio de plena competencia existe cuando se establecen o imponen

condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes. Las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes, serán sometidas a imposición.

Criterios de comparabilidad en los precios de transferencias.- Existe la comparabilidad cuando no hay diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en estas operaciones. En caso de existir diferencias, su efecto puede eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones procedentes de los precios de transferencias son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia descrito en líneas anteriores, considerando los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión

de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, knowhow, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;

- d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
 - e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.
2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas;
 3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes;
 4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de

compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación;

5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.

Determinación de los ingresos, costos y gastos deducibles:

La administración Tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los Contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado las partes independientes en operaciones similares y/o comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. El ente recaudador podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios.

El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

1. Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;

2. También procederá la regulación si las ventas al exterior e efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,
3. Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia

Los Contribuyentes podrán consultar ante el Director General de Rentas la debida absolución, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la resolución de absolución correspondiente. Ésta tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.”

Normativa para la presentación del anexo de Precios de Transferencias.- Respecto a la normativa para la presentación del Anexo de Precios de Transferencias, se debe en cuenta lo siguiente:

1. Los Contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales y/o

domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas;

2. Aquellos sujetos pasivos que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales y/o domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, en un monto acumulado superior a los seis millones de dólares (USD 6.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia;
3. Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.

Por otro lado, cuando las empresas descritas en el inciso anterior realicen operaciones o transacciones que no correspondan a sus operaciones habituales de transporte, con sus partes relacionadas del exterior, y estas operaciones o transacciones superen los límites establecidos en este artículo, deberán presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia considerando los plazos y el contenido señalados para el efecto en la presente resolución.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar –mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

Contenido del Anexo de Operaciones con Partes relacionadas:

El contenido del anexo y del informe integral de Precios de Transferencia, deberá presentarse en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página web de esta institución: www.sri.gov.ec.

Plazo de presentación del Anexo de Operaciones con Partes relacionadas:

El anexo deberá presentarse y enviarse a través de internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del Anexo de Operaciones con Partes relacionadas, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.

Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener: 1) Resumen ejecutivo; 2) Análisis funcional; 3) Análisis de mercado; y, 4) Análisis económico;

Para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior, es facultad del Contribuyente presentar adicionalmente un análisis con un contenido similar al que señala la Resolución N° NAC-DGER2008-0464; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia. Este informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.

Plazo de presentación del informe integral de precios de transferencia;

El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Confidencialidad de la información;

La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada. El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

El anexo e informes de Precios de Transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464, deberán presentarse según lo establecido en ésta resolución y/o sus reformas si hubiere.

Casos en los cuales el contribuyente queda exento de la aplicación.- Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia por los siguientes casos:

- a. Tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos gravables;
- b. No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- c. No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Plazo exigible para presentación de información a empresas exentas:

El plazo que tienen las empresas exentas al régimen de precios de transferencia, para presentar la información de precios de transferencia, es hasta un plazo no mayor al mes de exigible la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con la ley. La información de sus operaciones con partes relacionadas del exterior, debe presentarse en forma resumida por clase de operación y nombre de la contraparte.

La presentación de la información señalada debe especificar que la presentación de ésta no limita a la Administración Tributaria para que pueda verificar el cumplimiento del principio de plena competencia o valor de mercado que regula las operaciones entre relacionados a través de los métodos señalados en la Ley. Esta información presentada será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.

3.5.5. LAVADO DE DINERO

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE para afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales que plantea la globalización cuenta con gobiernos de 33 países democráticos que trabajan conjuntamente dentro de un marco en el que pueden comparar sus experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales, debiendo además luchar por mejorar los controles y disminuir las implicaciones que tiene para los países del mundo, las operaciones o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y los delitos fiscales que origina, por el desequilibrio y daño que causa a la economía mundial, ya que, esta actividad desestabiliza al mercado lícito por competir en el mercado con un capital ilícito que ingresa en igualdad de condiciones.

Si bien es cierto, tradicionalmente, se ha luchado por esclarecer los crímenes u otros delitos como el del tráfico de droga, pero desde la década de los años noventa, las instancias que combaten el crimen están ahora preocupados con la introducción de operaciones inusuales o sospechosas que se llevan a cabo por la entidades reguladas. Es decir, en el sistema financiero y bancario de ciertos países del mundo, se dan operaciones de flujo de dinero o de bienes

procedentes del delito, más comúnmente conocido como lavado o blanqueo de capitales o dinero.

El blanqueo de capitales.- El blanqueo de capitales también llamado lavado de dinero o lavado de activos, es el conjunto de métodos y procedimientos orientados hacia la realización dolosa de diversas actividades mediante los cuales se introducen en el ámbito financiero legal los beneficios ilícitos obtenidos de actividades delictivas. Bajo esta figura, el responsable del delito se permite dar la apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de obtenidos en forma delictiva. En síntesis, los sujetos inmersos en el blanqueo de capitales, buscan afincar en el sistema financiero, la estructuración de diversas operaciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad. En el ámbito societario y de actividades comerciales y mercantiles, el delito de lavado de capitales o de activos también incluye la figura de creación de personas jurídicas, adquisición de bienes, adquisición de títulos, etc., con la finalidad de amagar u ocultar los ingresos ilícitos.

Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

En el Ecuador, a partir del año 2005, se crea la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos LPRLA (reformada mediante Ley 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de diciembre del 2010 que inclusive le cambia de denominación a Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos). Con la vigencia de este documento legal, en nuestro país se ha dejado de considerar al blanqueo de capitales o lavado de activos como una forma más de encubrimiento. Por su

contenido tipificado dentro del tipo penal, la actividad de “lavado de activos” pasó a convertirse en un delito autónomo.

Esta Ley tiene por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades. Para el efecto, son objetivos los siguientes:

- a) Detectar la propiedad, posesión, utilización, oferta, venta, corretaje, comercio interno o externo, transferencia gratuita u onerosa, conversión y tráfico de activos, que fueren resultado o producto de delitos, o constituyan instrumentos de ellos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- b) Detectar la asociación para ejecutar cualesquiera de las actividades mencionadas en el literal anterior, o su tentativa; la organización de sociedades o empresas que tengan ese propósito; y, la gestión, financiamiento o asistencia técnica encaminados a hacerlas posibles, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- c) Decomisar, en beneficio del Estado, los activos de origen ilícito; y,
- d) Realizar las acciones y gestiones necesarias para recuperar los activos que sean producto de los delitos mencionados en esta Ley, que fueren cometidas en territorio ecuatoriano y que se encuentren en el exterior..

Casos por los cuales se cometen delitos de lavado de activos, en forma directa o indirecta:

- a) Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito;
- b) Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito;
- c) Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley;
- d) Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de delitos tipificados en esta Ley;
- e) Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; y,
- f) Ingreso y egreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del país.

Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país. Esto no exime a la Fiscalía General del Estado de su obligación de demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados.

Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos -CONCLA- y la Unidad de Análisis Financiero -UAF-

CONCLA.- Se creó en el año 2005 con la aprobación de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y promulgada en el Registro Oficial N° 127 de fecha 18 de octubre del año 2005; y, fue reformado el 30 de diciembre de 2010 según Registro Oficial N° 352, mediante el cual se cambió la denominación de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos por la Ley de Prevención, Detección y

Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

El artículo 6.- de la Ley estipula.- El Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con sede en Quito, Distrito Metropolitano, con personería jurídica de derecho público, está integrado por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos la ejercerá la Directora o Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Unidad de Análisis Financiero UAF.- el artículo 9.- de la Ley de Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el órgano operativo del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos. Está conformada por la Dirección General, la Subdirección y los departamentos técnicos especializados, cuyas funciones y atribuciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

De ser el caso, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) atenderá requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.

Funciones que cumple la Unidad de Análisis Financiero-UAF.- El artículo 10.- de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que son funciones de la UAF las siguientes:

- a) Elaborar programas y ejecutar acciones para detectar, de conformidad con esta Ley, operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;
- b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;
- c) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos análogos internacionales y unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional incluidas las zonas de frontera;
- d) Remitir exclusivamente a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas que contendrá el análisis correspondiente con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía; en consecuencia, la Unidad de Análisis Financiero queda prohibida de entregar información reservada, bajo su custodia, a terceros con la excepción prevista en el último inciso del artículo anterior;

- e) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida como producto de sus actividades, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- f) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
- g) Contratar, cuando sea del caso, empresas especializadas en ubicación de fondos y activos ilícitos, con la finalidad de gestionar su recuperación; y,
- h) Las demás que le correspondan, de acuerdo con esta Ley y su reglamento general.

Grupo de Acción Financiera Internacional para la Prevención del Lavado de Activos GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en la cumbre que el Grupo de los siete países más desarrollados G-7 (Estados Unidos, Francia, Alemania, Reino Unido, Japón, Canadá e Italia), llevado a cabo en París en julio de 1989, para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado o blanqueo de dinero o capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo; considera como blanqueo de capitales la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su acción. El GAFI está integrado actualmente por 33 países u organizaciones regionales: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, la Comisión Europea, Dinamarca, España, EE.UU., Finlandia, Francia, Grecia, el Consejo de Cooperación del Golfo Pérsico, Hong Kong, China, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Holanda, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, la Federación Rusa, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y el Reino Unido.

En las reuniones participan además observadores y organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, Interpol y Europol, las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE). Cada periodo de sesiones es anual, de julio a junio, y la presidencia es rotativa, cada año corresponde a uno de sus miembros. España lo presidió de julio de 2000 a junio de 2001.

En el momento de su creación el G-7 lo integraban: Estados Unidos, Japón, Canadá, Italia, Francia, Reino Unido y Alemania, y como observadores participaron Austria, España, Suiza, Suecia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Australia.

La propuesta de su creación que fue hecha por Francia y aprobada en consenso, planteó como objetivo, coordinar todas las medidas necesarias de lucha contra el blanqueo de dinero proveniente del narcotráfico en campos judiciales e incluso legislativos, y poner en común los medios concertados.

El GAFI, que tiene su sede en el edificio de la OCDE, en París, tiene como principal objetivo el estudio y la búsqueda de medidas destinadas a combatir el blanqueo de capitales.

La organización desarrolla su labor de acuerdo con ambas líneas de actuación. En primer lugar mediante la realización de evaluaciones periódicas de los sistemas de prevención de los distintos estados miembros; en segundo lugar por la asistencia que presta a otros países y organismos, como la OCDE, Fondo Monetario Internacional (FMI) o Banco Mundial (BM), en el desarrollo de medidas y normativas de lucha contra el blanqueo de capitales.

Las cuarenta recomendaciones del GAFI

Según el documento emitido por la GAFI en su parte introductoria, las 40 recomendaciones del GAFI, tiene por objeto abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales, cuya aplicación y adopción se promueve en todos los países. Las Recomendaciones se redactaron inicialmente en 1990; posteriormente, en 1996, las cuarenta Recomendaciones se revisaron para reflejar la experiencia de los últimos seis años y los cambios experimentados en materia de blanqueo de capitales. Las cuarenta Recomendaciones constituyen el marco básico de lucha contra el blanqueo de capitales y han sido concebidas para una aplicación universal, abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación, y la cooperación internacional.

Las 40 recomendaciones de la GAFI se emitieron de la siguiente forma: 1) tres recomendaciones, respecto al marco general de las recomendaciones; 2) tres recomendaciones, respecto al papel de los sistemas jurídicos nacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales; 3) una recomendación, en concordancia a las medidas provisionales y decomiso; 4) dos recomendaciones en base al papel del sistema financiero en la lucha contra el blanqueo de capitales; 5) cuatro recomendaciones, respecto a las reglas de identificación del cliente y de conservación de documentos; 6) seis recomendaciones, para lograr una mayor diligencia de las instituciones financieras; 7) dos recomendaciones, respecto a medidas para hacer frente al problema de los países cuyas disposiciones contra el blanqueo de dinero son insuficientes o inexistentes; 8) cuatro recomendaciones, respecto a otras medidas para evitar el blanqueo de capitales; 9) cuatro recomendaciones, para la creación y papel de las autoridades reguladoras y de otras autoridades administrativas; 10) dos recomendaciones, para el fortalecimiento de la cooperación internacional;

11) una recomendación para el intercambio de información relativa a transacciones sospechosas; 12) tres recomendaciones respecto a otras formas de cooperación; 13) cinco recomendaciones, denominadas “Pautas para mejorar la asistencia mutua en cuestiones de blanqueo de capitales”

Guía para el Control Fiscal

Según la Guía para el Control Fiscal emitida en el año 2009 por el Centro de Política y Administración Fiscal por la OECD y TPA respecto al tema: Qué hay que saber sobre el blanqueo de capitales, dice que “El blanqueador da un origen legal aparente al dinero creando artificiosamente operaciones (facturas, contabilidades y contratos) con el uso de documentos falsos y fabricados como facturas, informes, contratos, acuerdos, escrituras, así como declaraciones escritas o verbales. Métodos usuales de justificación son:

- Crear de forma artificiosa un préstamo: un autopréstamo (loan back) o un préstamo respaldado (loan back to back)
- Justificar de forma artificiosa un aumento del patrimonio neto: comprando y vendiendo inmuebles u otros activos, aparentando ganancias en casinos, premios de lotería, herencias, etc.;
- Disfrazar la propiedad de activos y los intereses en empresas (utilizando a entidades extranjeras, p. e. sociedades offshore, o a parientes como propietarios formales);
- Manipular precios (sobre y subfacturación);
- Manipular la facturación / ventas mezclando fuentes de renta lícitas e ilícitas.

3.5.6. EVASIÓN TRIBUTARIA

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos. Por lo tanto la evasión fiscal, hace mención a la **acción de eludir el pago** de los tributos estipulados en la Ley. En lo que tiene que ver con el marco jurídico, esta figura de desobediencia es castigada por la Ley, ya que el mismo, es un delito tipificado como una infracción administrativa. A la obtención de dineros, evadiendo el pago de tributos, la Administración tributaria los califica también como dinero negro, puesto que su consecución corresponde a través de actividades ilegales no declaradas al fisco.

Para que se dé la figura de la evasión tributaria, tiene que concurrir tres elementos, que son los siguientes:

- Debe existir un sujeto que esté obligado a realizar el pago pertinente;
- Debe concurrir el acto de incumplimiento de la ley existente; y,
- No pagarse el obligatorio impuesto.

Son muchos los casos considerados como evasión fiscal, así como por ejemplo, la compra de bienes muebles e inmuebles que se facturan muy por debajo del valor real para pagar menos impuestos, entendiéndose que en estos casos, adicionalmente se podría estar configurando el delito de enriquecimiento ilícito u obtención o utilización de dinero proveniente de actos delictivos.

La Evasión Tributaria, es un acto de acción pública que está tipificado dentro de la Ley como un delito y sus sanciones y/o penas son muy graves para el que los infiere. Tal como lo mencionamos en líneas anteriores, la evasión tributaria está estrictamente relacionada con la existencia de los paraísos fiscales.

Existe la lucha continua por erradicar la evasión tributaria en todo el mundo desde hace muchos años liderado por los grandes países industrializados; y, efectivamente se viene realizando logros a través de la **OCDE** en trabajo conjunto con el **GAFI**, como implementar el intercambio automático de información a comienzos del año 2017.

Nuevos pasos importantes para impulsar la cooperación internacional contra la EVASIÓN FISCAL

Un gran número de países de la OCDE y los países de G20 así como, importantes centros financieros, reunidos en París el 29 de Octubre de 2014 en la reunión anual del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para fines fiscales, tradujeron sus compromisos en acciones durante una firma masiva de un Convenio Multilateral de Autoridades Competentes a través del cual se comprometieron a implementar el intercambio automático de información a comienzos del año 2017 (se espera que otros lo hagan en el año 2018). Este compromiso va a ser ratificado en la reunión de los líderes de los G-20 durante su cumbre anual que se llevará a cabo en Brisbane, Australia el 15 y 16 de noviembre de 2014. El Foro Global reúne a 123 países y jurisdicciones con igual participación de todo el mundo, considerada la red más grande del mundo para la cooperación internacional en materia de impuestos e intercambio de información financiera, con un objetivo concreto de ganar la batalla a la evasión fiscal

A pesar de no tratarse de un hecho delictivo pero que por su naturaleza puede convertirse en costumbre por parte del contribuyente, existe la figura de la **ELUSIÓN FISCAL**, figura que consiste en no pagar ciertos impuestos bajo el amparo de un resquicio legal.

La elusión se aprovecha de las deficiencias en la redacción de la ley y se diferencia de la evasión tributaria ya que no viola la legislación, sino que utiliza tecnicismos y argucias dentro del marco legal. Aquí cabe mencionar ese viejo adagio de conocimiento popular en los pasillos jurídicos que dice “hecha la ley, hecha la trampa” que significa, que al crearse una norma las personas piensan inmediatamente la manera de evitarla. Es decir la conducta del contribuyente, que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta, situación que es permitida por una ley ambigua o con vacíos.

3.5.7. DOBLE TRIBUTACIÓN

Doble tributación, término muy actual y analizado en los foros de tributación a nivel mundial por las altas repercusiones y dudas que surge por parte del sujeto pasivo en los países donde éste realizó las operaciones objeto del impuesto. DOBLE TRIBUTACIÓN se denomina a la aplicación de un impuesto similar en dos o más Estados a un mismo sujeto pasivo sea persona natural o jurídica.

Es decir, concurren en este tema el mismo sujeto pasivo, un mismo objeto imponible producto de un ingreso derivado de una operación económica internacional, con la participación de dos o más Estados que ejercitan su facultad tributaria, sin importar dónde residan aquéllos.

Principio jurídico

Ley de Régimen Tributario Interno.- Artículo 9, numerales 3 y 4 de las exenciones: “Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:....3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales; 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país...”

Ley de Régimen Tributario Interno.- El artículo 31.- de la Ley Orgánica de Régimen Tributario LORTI, en su segundo párrafo establece lo siguiente: “...Los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas con o sin domicilio en el Ecuador, estarán exentas del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional.

Convenios internacionales de doble tributación:

Para efectos de aplicar los convenios de doble tributación, siempre se debe tener en cuenta el principio de residencia, cuyo contenido está basado en que, los individuos de un país tributan en el país donde residen por la totalidad de su renta independientemente del lugar donde se origine ésta. Es decir, el lugar (país) donde reside el sujeto pasivo es el que se considera para el cálculo y pago de sus obligaciones tributarias, en base al total de sus ingresos y de manera uniforme.

El Ecuador, para evitar la doble tributación, ha firmado varios convenios con varios países del mundo, entre los que cuenta la DECISION 578 de la

Comunidad Andina que contiene el régimen para evitar la doble tributación, combatir el fraude y prevenir la evasión fiscal, de las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en sus países miembros de la Comunidad Andina. Su aplicación es específica en base a las disposiciones contenidas en las siguientes leyes: en Bolivia, Impuesto a la renta; en Colombia, Impuesto a la renta; en Ecuador, Impuesto a la renta; en Perú, Impuesto a la renta; y, en Venezuela, Impuesto sobre la renta e Impuesto a los activos empresariales.

1. Comunidad Andina de Naciones.- Respecto a la decisión 578 de la CAN expedida en Lima-Perú, el 4 de mayo de 2004 este régimen contiene lineamientos y/o regulaciones para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal bajo los siguientes parámetros: 1) Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión. Por lo tanto, los demás países miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio; 2) Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables por el país miembro en el cual estén situados dichos bienes; 3) Cualquier beneficio percibido por el arrendamiento o subarrendamiento o por la cesión o concesión del derecho a explotar o a utilizar en cualquier forma los recursos naturales de uno de los países miembros, sólo será gravable por ese país miembro; y, 4) Los beneficios resultantes de las actividades empresariales sólo serán gravables por el país miembro donde éstas se hubieren efectuado.

2. La OCDE y la ONU son los organismos internacionales a través de los cuales, se legisla los convenios de doble tributación que rigen para los distintos países suscriptores de dichos tratados, lo cual facilita el manejo y control de la doble tributación internacional. Desde su inicio y previo a la aprobación, los tratados de doble imposición tienen su fundamento en los modelos propuestos por la OCDE y ONU. Ejemplo de esto, es la decisión tomada por la mayoría de las economías del mercado mundial a principios de la década de los años 90 con la dirección de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE). Dicho modelo, redactado por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), otorga prioridad a los ingresos tributables bajo el principio de la residencia del inversionista, otorgando un crédito tributario o exención para los impuestos gravados en el país de origen

Ventajas de los convenios de doble tributación para el sujeto pasivo.-

Cuando existen tratados internacionales de doble tributación, para el inversionista resulta ventajoso, debido a que puede solicitar la devolución de parte de sus impuestos a uno de los países, ya que siempre un sistema tributario de una de las partes vinculantes en el convenio internacional domina sobre el otro.

Desventajas de los convenios de doble tributación para el sujeto pasivo.-

Las desventajas que se dan en estos casos son dos: 1) se viola la intimidad de información del inversionista, por el mismo hecho de estar bajo la lupa de dos países, es decir, constar en dos bases de datos tributarias de países diferentes; y, 2) las personas naturales y jurídicas de un país que trabajan en otro, corren el riesgo de que tributen un mismo ingreso en ambos países, por desconocimiento del sujeto pasivo o error de la administración tributaria.

Ventajas para el País suscriptor del convenio.- Para el país es necesario constar como suscriptor de convenios internacionales, puesto que tiene mayor acceso al control de la procedencia de las inversiones y de los inversionistas, evitar la evasión del pago de impuestos y así fomentar el control de los fenómenos del lavado de activos y delitos de narco lavado.

Convenios para evitar doble tributación vigentes:

- Argentina
- Brasil
- Canadá
- Corea del Sur
- Croacia
- Dinamarca
- Ecuador
- Francia
- México
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Perú
- Polonia
- Reino Unido
- Suecia
- España

Suscritos:

- Irlanda
- Malasia
- Paraguay
- Portugal
- Rusia

- Tailandia

Negociación Concluida:

- Sudáfrica

En negociación:

- Australia
- Bélgica
- China
- Colombia
- Cuba
- Estados Unidos
- Finlandia
- Holanda
- Hungría
- India
- Italia
- Kuwait
- República Checa
- Suiza
- Venezuela

3.5.8. OTROS

Siendo la Planeación Tributaria una herramienta de gestión que debe ser incorporada a las preocupaciones de la gerencia de las empresas, así como, ampliamente aplicable a la tributación de las personas, ésta debe realizársela de manera sistemática, con apoyo de especialistas y con apego a los componentes éticos de la administración tributaria, lo cual deviene en enormes beneficios económico – financieros para el sujeto pasivo sea persona física o jurídica.

En la Planeación Tributaria, es necesario:

1. Conocer todo el espectro legal impositivo de los tipos de impuestos existentes del negocio:
 - a) Impuesto a la Renta;
 - a) IVA y otros a las ventas y servicios;
 - b) Timbres y estampillas;
 - c) Derechos de Aduana;
 - d) Contribuciones (impuesto territorial);
 - e) Patente Municipal;
 - f) Otros impuestos.

2. Analizar las características específicas del contribuyente:
 - a) Residencia, domicilio y nacionalidad del contribuyente;
 - b) Naturaleza jurídica del contribuyente;
 - c) Origen de los ingresos o beneficios;
 - d) Naturaleza de las operaciones/transacciones;
 - e) Relación del contribuyente con otras personas o entidades.

3. Conocer las deducciones y/o exenciones, plazos, tasas y ámbito de los incentivos:
 - a) Exenciones;
 - a) Deducciones de la base imponible;
 - b) Reducción de tasas e impuestos;
 - c) Aplazamiento o diferimiento del impuesto;
 - d) Créditos a impuestos calculados;
 - e) Ámbito de los incentivos fiscales (general, regional, internacional, etc.);

4. Conocer las Jurisdicciones de bajo control fiscal (Acuerdos con la OECD). La OECD ha adoptado “listas negras” para ciertos paraísos fiscales en relación a:

- a) Evasión tributaria;
- b) Precios de transferencia; y
- c) Lavado de dinero.

En la actualidad, han aparecido seis jurisdicciones sospechosas de albergar este tipo de actividades: Bermuda, Islas Caimán, Chipre, Malta, Mauricio y San Marino. Adicionalmente 8 territorios también han comprometido realizar cambios que satisfacen los requerimientos de la OECD. Entre ellas se encuentran: Antigua, Aruba, Bahrain, la isla de Man y las Antillas Holandesas.

5. Cuidar que no exista el conflicto de Leyes, observando y analizando la Legislación aplicable en cada país en lo que respecta especialmente:

- a) Doble tributación:
 - Doble Tributación Interna (ejemplo: Impuesto sobre utilidades sociales + Impuesto sobre dividendos);
 - Doble Tributación Internacional;
- b) Factores no fiscales ni tributarios;
- c) Otros tipos de decisiones de organización empresarial, es decir, analizar, qué tipo de entidad jurídica es más ventajosa para propósitos tributarios. Puntualizamos las siguientes:
 - Empresas individuales?
 - Empresa individual de responsabilidad limitada EIRL?
 - Sociedad de responsabilidad limitada?
 - Sociedades anónimas?
 - Renta efectiva o renta presunta?
 - Administración del IVA (operaciones afectas y no afectas)
 - Transformación de limitada en una S.A.

- División de sociedades.
- Decisiones de reinversión
- Disolución o absorción d empresas
- Fondos de inversión privado

6. Conocer las Estrategias legales que utilizan las empresas para disminuir su impuesto a la renta como a continuación se detalla:

- 6.1. 100% adicional de depreciación (en la Adquisición de maquinaria destinada a la producción más limpia) / LORTI, artículo diez, numeral siete;
- 6.2. 100% adicional por incremento neto de empleos / LORTI, artículo diez, numeral nueve;
- 6.3. 150% adicional por la contratación de discapacitados / LORTI, artículo 10;
- 6.4. 1% de provisión de cuentas incobrables / LORTI, artículo 10, numeral once;
- 6.5. 100% deducción adicional para las Medianas empresas por 5 años / LORTI, artículo diez, numeral diez y siete;
- 6.6. Provisión de Desahucio y Jubilación Patronal / RLORTI, artículo 128, literal f);
- 6.7. Amortización de pérdidas / LORTI, artículo once;
- 6.8. Reinversión de Utilidades / LORTI, artículo cincuenta y uno ;
- 6.9. Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE)
- 6.10. Calculo del Anticipo al Impuesto a la Renta, artículo cuarenta y uno de la LEY.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE CASOS

DE

PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Y

EFFECTOS

Siendo la planeación tributaria un proceso lícito que emplean los contribuyentes, cuya organización responde a un modelo organizativo; toca al Planificador Tributario: utilizar los medios que regulan el marco jurídico de la legislación vigente, realizar un análisis de la gestión tributaria para proponer la planificación inicial, y medir si se cumple con el objetivo en el transcurso del año fiscal. En el presente capítulo se proponen casos que sirvan para analizar optimización del pago de impuestos y el ahorro impositivo.

4.1. En el Pago de Impuestos

CUADRO # 7a
Fórmula para la reinversión

| | |
|---|---|
| CASO REINVERSIÓN | |
| $((1 - \% \text{RL}) * \text{UE}) - ((\% \text{IRo} - (\% \text{IRo} * \% \text{RL})) * \text{BI})$ | |
| FÓRMULA = | ----- |
| | $1 - (\% \text{IRo} - \% \text{IR1}) + ((\% \text{IRo} - \% \text{IR1}) * \% \text{RL})$ |
| % RL: | Porcentaje Reserva Legal |
| | Utilidad Efectiva = Utilidad contable (-) |
| UE: | 15% Participación |
| % IRo: | Tarifa original de impuesto a la renta |
| % IR1: | Tarifa reducida de impuesto a la renta |
| | Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este Reglamento |
| BI: | Reglamento |

CUADRO # 7b
Aplicación: caso práctico (expresado en US\$)

| | | | |
|----------------------------|---|-----|------------|
| EJEMPLO: | Utilidad Contable | | 300.000,00 |
| | 15% Participación Utilidad Trabajadores | | 45.000,00 |
| | Utilidad Efectiva | | 255.000,00 |
| | Base Imponible | | 255.000,00 |
| Valor Maximo a Reinvertir= | 196.714,29 | | |
| IMPUESTO CAUSADO | | | |
| REINVERSIÓN | 196.714,29 | 12% | 23.605,71 |
| UTILIDAD 22% | 58.285,71 | 22% | 12.822,86 |
| SUMAN | 255.000,00 | | 36.428,57 |
| PARTE CONTABLE: | | | |
| UTILIDAD CONTABLE | 300.000,00 | | |
| 15% PART. UTIL.TRAB. | 45.000,00 | | |
| IMPUESTO RENTA | 36.428,57 | | |
| UTILIDAD NETA | 218.571,43 | | |
| 10% RESERVA LEGAL | 21.857,14 | | |
| REINVERSIÓN | 196.714,29 | | |
| UTILIDAD ACCIONISTAS | - | | |

CUADRO # 7c
Evolución histórica del Impuesto a la Renta
expresado en US\$

| Empresa "ABC" | | | |
|--|-------------------|---------|----------------|
| EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA | | | |
| Concepto | 2014 Ene a Dic | | Sugerido 2014 |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR y PL | 300.000 | | 300.000 |
| (-) 15% Participación Laboral | (45.000) | | (45.000) |
| (+) Gastos no deducibles | - | | - |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR | 255.000 | | 255.000 |
| Reinvertir y Capitalizar | | 196.714 | 196.714 |
| Saldo de Utilidad Gravable | 255.000 | | 58.286 |
| Impuesto a la renta causado | 56.100 | | 36.429 |

| <u>Conciliación Tributaria</u> | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---------------------|----------------|
| | <u>Sin</u> | <u>Con</u> | Variación |
| | <u>Amortización</u> | <u>Amortización</u> | |
| Utilidad o Pérdida | 300.000 | 300.000 | - |
| 15% de Partic. Laboral | (45.000) | (45.000) | - |
| Utilidad Efectiva | 255.000 | 255.000 | - |
| Reinvertir y Capitalizar | - | 196.714 | (196.714) |
| Total de Utilidad Gravable | 255.000 | 58.286 | 196.714 |
| 22% de Impuesto a la Renta | 56.100 | 36.429 | 19.671 |

El ahorro que se obtiene al acogerse a la Reinversión:

En el presente caso, la Empresa ABC, al acogerse a la reinversión de acuerdo a lo que estipula la LORTI, obtiene un ahorro tributario del 35%. Para mayor comprensión observemos las opciones que se detalla a continuación:

expresado en US\$

| OPCIONES | Impuesto causado | % |
|--------------------------|------------------|------|
| No acogerse al beneficio | 56.100,00 | 100% |
| Acogerse al beneficio | 36.429,00 | 65% |
| Ahorro tributario | 19.671,00 | 35% |
| | 56.100,00 | 100% |

Es decir, la empresa ABC al no acogerse al incentivo de la reinversión, debe tributar o pagar impuestos por la suma de US\$ 56.100; pero, si se acoge al

beneficio le corresponde pagar de impuesto la suma de US\$ 36.429, existiendo un ahorro de US\$ 19.671 que equivale al 35% de ahorro tributario. Por lo tanto, la decisión de reinvertir las utilidades es favorable a la empresa.

Según la **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno**, la reinversión de utilidades genera el aumento del capital societario correspondiente, en este caso, la empresa ABC en el corto plazo, contará con un mayor número de acciones, generándose tres posibilidades: 1) al reinvertir, considerando el aumento progresivo de la utilidad de la empresa, los accionistas recibirán mayores dividendos, ya que el activo de la empresa ha mejorado y por lo tanto se entiende que se incrementarán las utilidades de la empresa; 2) la empresa podrá negociar sus acciones en la bolsa de valores en la eventualidad que le haga falta liquidez; y, 3) para el gobierno es un incentivo para el sector societario que tiene un gasto económico para el Estado, puesto que los incentivos representan una renuncia del Estado de recibir más ingresos por concepto tributario.

Aplicación legal.- El inciso segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, reformada mediante la Ley Reformativa a la LORTI, publicada en el Registro oficial 94 (suplemento) el 23 de diciembre de 2009 estipula: *“.... .Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley...A todos los efectos previstos en la ley de Régimen Tributario, cuando se haga*

referencia a la tarifa general del Impuesto a la Renta de Sociedades, entiéndase a la misma en el porcentaje del 22%, en los términos previstos en el inciso primero del presente artículo.”

Respecto a lo establecido para la reinversión de las utilidades de sociedades y establecimientos permanentes, en el artículo **51.- del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno RLORTI.-** que está explicado en las páginas anteriores del presente trabajo, se explica claramente lo que la Ley reseña sobre este tema; debiéndose resaltar el hecho de que las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades. Pero, para que las sociedades puedan obtener la reducción de diez puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta, deberán efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades reinvertidas. La inscripción de la correspondiente escritura en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en el que se generaron las utilidades materia de reinversión, constituirá un requisito indispensable para la reducción de la tarifa del impuesto.

4.2. En la presentación de los estados financieros

CUADRO # 8a
Estado de Situación Inicial
expresado en US\$

| Empresa "ABC" | | | |
|----------------------------------|----------------|--|----------------------------------|
| Estado de Situación Inicial | | | |
| | 2013 | | 2014 |
| | Form 101 | | Ene a Dic |
| | | | Variación |
| Activo | | | |
| Caja y Bancos | 40.012 | | 23.051 (16.960) |
| Cuentas por Cobrar - Clientes | 104.083 | | 501.049 396.967 |
| Cuentas por Cobrar - Empleados | 33.455 | | 20.856 (12.599) |
| Cuentas por Cobrar - SRI | 16.545 | | 6.144 (10.401) |
| Inventarios Productos Terminados | 47.885 | | 15.330 (32.555) |
| Propiedades y Equipos | 1.267 | | 1.267 - |
| (-) Depreciación Acumulada | (374) | | (469) (95) |
| Total de Activo | 242.872 | | 567.228 324.356 |

| | | | | |
|--|----------------|--|---|----------------|
| Pasivo | | | | |
| Cuentas por pagar - Proveedores | 91.134 | | 264.024 | 172.890 |
| Obligaciones con el SRI, IESS, Empleados | 9.718 | | 30.507 | 20.790 |
| Total de Pasivo | 100.852 | | 294.532 | 193.680 |
| Patrimonio | | | | |
| Capital suscrito o Asignado | 50.000 | | 50.000 | - |
| Reservas | 16.341 | | 16.341 | - |
| Utilidad de años anteriores | 110.704 | | 146.814 | 71.134 |
| Utilidad del Ejercicio | (35.025) | | 59.542 | 59.542 |
| Total de Patrimonio Neto | 142.020 | | 272.696 | 130.676 |
| Total de Pasivo y Patrimonio | 242.872 | | 567.228 | 324.356 |
| | 0,00 | | - | - |
| | | | | 0,00 |
| Cuentas por cobrar al 31 de diciembre 2014 | 501.049 | | | |
| Cuentas por cobrar al 31 de diciembre 2013 | - | | No se considera, se parte del hecho de que las ctas por cobrar 2013 se cobraron en su totalidad en ese año. | |
| Variación créditos concedidos en el año | 501.049 | | | |
| 1% de provisión de créditos incobrables | 5.010 | | | |

CUADRO # 8b
expresado en US\$

| Empresa "ABC" | | | | |
|---|-----------------|-------------|----------------|-------------|
| Estado de Pérdidas y Ganancias | | | | |
| | 2013 | % | 2014 | % |
| | Form 101 | | Ene a Dic | |
| INGRESOS | | | | |
| Ventas Netas 12% | 945.899 | 100% | 801.690 | 100% |
| Ventas Netas 0% | - | | | |
| Total de Ingresos | 945.899 | 100% | 801.690 | 100% |
| Costo de Venta | 916.636 | 97% | 650.728 | 81% |
| Utilidad Bruta en Ventas | 29.263 | 3% | 150.962 | 19% |
| EGRESOS OPERACIONALES | | | | |
| Gastos de Personal | 26.675 | 3% | 21.314 | 3% |
| Gastos de Depreciación y Amortización | 127 | 0% | 95 | 0% |
| Gastos Varios | 36.200 | 4% | 33.834 | 4% |
| Gastos Financieros | 1.286 | 0% | 5.912 | 1% |
| Total de Egresos Operacionales | 64.288 | 7% | 61.156 | 8% |
| Utilidad (Pérdida) Antes de Part. Laboral e IR | (35.025) | -4% | 89.807 | 11% |
| (-) 15% de Participación Laboral | | | (13.471) | -2% |
| (-) Impuesto a la Renta | | | (16.794) | -2% |
| Utilidad (Pérdida) neta del Ejercicio | (35.025) | -4% | 59.542 | 7% |
| | (35.025) | | | |
| | (0) | | | |

CUADRO # 8c
Evolución histórica del Impuesto a la Renta
expresado en US\$

| Empresa "ABC" | | | | |
|---|-----------------|-------------------|-----------------------------|------------------|
| EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LARENTA | | | | |
| Concepto | 2013 | 2014 Ene a Dic | Provision de Incobrables | Sugerido 2014 |
| Ingresos | | | | |
| Ventas Netas 12% | 945.899 | 801.690 | - | 801.690 |
| Total Ingresos | 945.899 | 801.690 | | 801.690 |
| Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 711.884 |
| 1% de provisión de cuentas incobrables | | | 5.010 | 5.010 |
| Total de Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 716.894 |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR y PL | - 35.025 | 89.807 | | 84.796 |
| (-) 15% Participación Laboral | | (13.471) | | (12.719) |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR | (35.025) | 76.336 | | 72.077 |
| Impuesto a la renta causado | | 16.794 | | 15.857 |
| Carga Tributaria Imp. Renta / Ingresos | 0,00% | 2,09% | | 1,98% |

CUADRO # 8d
Conciliación Tributaria

| <u>Conciliación Tributaria</u> | | | |
|-----------------------------------|---|---|--------------|
| | <u>Sin considerar</u> <u>incobrables</u> | <u>Considerando</u> <u>incobrables</u> | Variación |
| Ingresos | 801.690 | 801.690 | - |
| Costos y Gastos | 711.884 | 711.884 | - |
| 1% de provisión de incobrables | - | 5.010 | |
| Utilidad o Pérdida | 89.807 | 84.796 | 5.010 |
| 15% de Partic. Laboral | (13.471) | (12.719) | (752) |
| Utilidad Gravable | 76.336 | 72.077 | 4.259 |
| 25% de amortización de pérdidas | - | - | - |
| Total de Utilidad Gravable | 76.336 | 72.077 | 4.259 |
| 22% de Impuesto a la Renta | 16.794 | 15.857 | 937 |

Resultado de aplicar el cálculo de incobrables:

| OPCIONES | Impuesto causado | % |
|--------------------------|------------------|------|
| No acogerse al beneficio | 16.794,00 | 100% |
| Acogerse al beneficio | 15.857,00 | 94% |
| Ahorro tributario | 937,00 | 6% |
| | 16.794,00 | 100% |

Como se observa en el cuadro que antecede, ejemplo que tiene como objetivo simular con cifras pequeñas, la empresa ABC debe pagar de impuestos US\$ 16.794 sin considerar la provisión de créditos incobrables; esto es producto de que, en el año 2013 la empresa tiene en cuentas por cobrar clientes la suma de US\$ 104.083 y para el año 2014 (ejemplo) presenta en este mismo rubro la cantidad de US\$ 501.049. Para el año 2014 se presume que las cuentas por cobrar del año 2013 se cobraron en su totalidad. En la conciliación tributaria y en el último cuadro se colige, la empresa ABC al realizar la provisión para cuentas incobrables debe pagar de impuestos la cantidad de US\$ 15.857, es decir un ahorro en el pago de impuesto de US\$ 937 o ahorro tributario.

Aplicación legal.- El artículo 10.- de la LORTI señala que “Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total; por otro lado, la Ley señala que la eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión

4.3. En la rentabilidad del negocio

Aplicación legal de la Amortización de pérdidas.- Según el artículo 11 de la LORTI, señala que las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar Contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden

compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. En las páginas anteriores se explica en forma amplia el contenido de este artículo.

CUADRO # 9a
Amortización de Pérdidas
expresado en US\$

| AMORTIZACION DE PERDIDAS | | | | |
|---|-----------------|-----------------|--------------------------|----------------|
| Empresa "ABC" | | | | |
| EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LARENTA | | | | |
| Concepto | 2013 | 2014: Ene a Dic | Amortización de Pérdidas | Sugerido 2014 |
| Ingresos | | | | |
| Ventas Netas 12% | 945.899 | 801.690 | - | 801.690 |
| Total Ingresos | 945.899 | 801.690 | | 801.690 |
| Costos y gastos | | | | |
| Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 711.884 |
| Total de Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 711.884 |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR y PL | (35.025) | 89.807 | | 89.807 |
| (-) 15% Participación Laboral | - | (13.471) | | (13.471) |
| (-) Amortización de Pérdidas | - | - | (22.452) | (22.452) |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR | (35.025) | 76.336 | | 53.884 |
| Impuesto a la renta causado | - | 16.794 | | 11.854 |
| Carga Tributaria Imp. Renta / Ingresos | 0,00% | 2,09% | | 1,48% |

CUADRO # 9b

| Conciliación Tributaria | | | |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------|
| | <u>Sin</u> | | |
| | <u>Amortización</u> | <u>Con Amortización</u> | Variación |
| Ingresos | 801.690 | 801.690 | - |
| Costos y Gastos | 711.884 | 711.884 | - |
| Utilidad o Pérdida | 89.807 | 89.807 | - |
| 15% de Partic. Laboral | (13.471) | (13.471) | - |
| Utilidad Gravable | 76.336 | 76.336 | - |
| 25% de amortización de pérdidas | - | (19.084) | 19.084 |
| Total de Utilidad Gravable | 76.336 | 57.252 | 19.084 |
| 22% de Impuesto a la Renta | 16.794 | 12.595 | 4.198 |
| Pérdida 2013 | | | (35.025) |
| (-) Pérdida amortizada en el 2014 | | | (19.084) |
| Valor Pendiente Amortización | | | (15.941) |

En el siguiente cuadro se puede apreciar, el ahorro tributario:

| OPCIONES | Impuesto causado | % |
|--------------------------|-------------------------|----------|
| No acogerse al beneficio | 16.794,00 | 100% |
| Acogerse al beneficio | 12.595,00 | 75% |
| Ahorro tributario | 4.199,00 | 25% |
| | 16.794,00 | 100% |

Para que un negocio sea rentable, el equipo planificador debe considerar todos los eventos posibles que la Ley faculta al ente pasivo para declarar sus impuestos. En el caso del ejemplo, se observa que la empresa se ahorra el 25% de pago de impuestos, amortizando sus pérdidas de acuerdo a la LORTI. Esto le da a la empresa mayor liquidez para enfrentar el nuevo período para seguir produciendo y generar más utilidades. Si la empresa ABC no hubiese amortizado la parte correspondiente de su pérdida del año anterior, ésta hubiese pagado US\$ 16.794 de impuestos, pero solo pagó US\$ 12.595 que equivale al 75%.

4.4. En otros aspectos.

A) Con Provisión de Jubilación Patronal

En base al Estudio Actuarial realizado al 31 de diciembre del 2014 se expone lo siguientes:

| | |
|----------------------------------|------------|
| Provisión de Desahucio | US\$ 3.500 |
| Provisión de Jubilación Patronal | US\$ 6.250 |

La provisión de Jubilación patronal se descompone de la siguiente forma:

| | |
|--|------------|
| Provisión de empleados con más de 10 años de antigüedad: | US\$ 3.750 |
| Provisión de empleados con menos de 10 años de antigüedad: | US\$ 2.500 |

CUADRO # 10 a
Evolución histórica del Impuesto a la Renta
expresado en US\$

| Empresa "ABC" | | | | |
|---|-----------------|-------------------|---------------------------------|----------------|
| EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL IMPUESTO A LA RENTA | | | | |
| Concepto | 2013 | 2014 Ene a Dic | Provision de Jub Pat y Desah | Sugerido 2014 |
| Ingresos | | | | |
| Ventas Netas 12% | 945.899 | 801.690 | - | 801.690 |
| Total Ingresos | 945.899 | 801.690 | | 801.690 |
| Costos y gastos | | | | |
| Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 711.884 |
| Provisión de Jubilación Patronal | - | | 6.250 | 6.250 |
| Provisión de Desahucio | - | | 3.500 | 3.500 |
| Total de Costos y gastos | 980.923 | 711.884 | | 721.634 |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR y PL | (35.025) | 89.807 | | 80.057 |
| (-) 15% Participación Laboral | - | (13.471) | | (12.008) |
| (+) Gastos no deducibles | - | - | 2.500 | 2.500 |
| Utilidad o (Pérdida) antes de IR | (35.025) | 76.336 | | 70.548 |
| Impuesto a la renta causado | - | 16.794 | | 15.521 |
| Carga Tributaria Imp. Renta / Ingresos | 0,00% | 2,09% | | 1,94% |

En base al Estudio Actuarial realizado al 31 de diciembre del 2014 se expone lo siguiente:

US\$

- * Provisión de Desahucio 3.500
- * Provisión de Jubilación Patronal 6.250

La provisión de Jubilación patronal de descompone de la siguiente forma:

- Provisión de empleados con mas de 10 años de antigüedad 3.750 Gasto deducible
- Provisión de empleados con menos de 10 años de antigüedad 2.500 Gastos no deducible

CUADRO # 10b
Conciliación Tributaria

| <u>Conciliación Tributaria</u> | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------|
| | <u>Sin</u> <u>Provisión</u> | <u>Con</u> <u>Provisión</u> | Variación |
| Ingresos | 801.690 | 801.690 | - |
| Costos y Gastos | 711.884 | 711.884 | - |
| Provision de Jub. Pat y Desahucio | - | 9.750 | |
| Utilidad o Pérdida | 89.807 | 80.057 | 9.750 |
| 15% de Partic. Laboral | (13.471) | (12.008) | (1.463) |
| Utilidad Gravable | 76.336 | 68.048 | 8.288 |
| (+) Gastos no deducibles | - | 2.500 | (2.500) |
| Total de Utilidad Gravable | 76.336 | 70.548 | 5.788 |
| 22% de Impuesto a la Renta | 16.794 | 15.521 | 1.273 |

B) Con el cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta

CUADRO # 11
Cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta
Expresado en US\$

| Al 31 de Diciembre del 2013 | | | |
|---|------------------|-------------------------------|---------------------|
| | Valor | Según Reforma | Total |
| Activo Total | 204.455 | | |
| (-) Ctas. por Cobrar Clientes no relacionados | <u>161.349</u> | 43.106 0,40% | 172 |
| Patrimonio total | | 177.045 0,20% | 354 |
| Costos y Gastos Deducibles | | 905.229 0,20% | 1.810 |
| Ingresos Gravables | | <u>1.016.943</u> 0,40% | <u>4.068</u> |
| Anticipo mínimo o Impuesto mínimo | 2.142.322 | | 6.405 |
| (-) Retenciones en la Fuente | | | (2.000) |
| Total a Pagar (A Favor) Anticipo | | | <u>4.405</u> |

| | |
|--|----------------|
| | 2.202,37 julio |
| | 2.202,37 sept. |
| | 4.404,74 |

| | |
|--------------------|----------|
| Según Auditoría | 6.405 |
| Según Contabilidad | 6.404 |
| Diferencia | 1 |

En el presente tema, el anticipo a pagar para el siguiente período es de US\$ 4.405 a pagarse en dos cuotas, durante los meses de julio y septiembre. Debe recalcar que ese valor que se paga como anticipo se convierte en un impuesto a la renta causado fijo para el siguiente año, es decir el impuesto a la renta, aunque la empresa registre pérdidas, será de US\$ 4.405.

El presente caso, toma en consideración el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, tal como lo dice la Ley y el Reglamento a la LORTI:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total;
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta;
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total;

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Con la presentación del tema de tesis: “La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos” se ha obtenido las siguientes conclusiones:

1. Que; la planeación tributaria es una herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos a corto, mediano y largo plazo en las fechas oportunas (evita la evasión y elusión tributaria), a fin de reducir la cantidad de dinero que el sujeto pasivo deba transferir o trasladar al Estado a través de tributos, en forma lícita y oportuna; ¿Por qué? Porque: maximiza en forma eficiente la inversión de los recursos que se emplean para el objeto del negocio disminuyendo la carga tributaria sin dejar de atender su óptima producción; determina en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos del pago de los impuestos en forma anticipada; analiza las alternativas de ahorro en impuestos en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar; aumenta la rentabilidad de los accionistas; mejora el flujo de caja del sujeto pasivo, programando con la debida anticipación el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de mejorar la presentación de los estados financieros, especialmente del flujo de caja de la empresa o negocio. Además, la calidad de una buena planificación tributaria está condicionado por la ética fiscal del que realiza la planificación y, por los conocimientos legales que debe tener el sujeto pasivo en cuanto a su staff de planeación, pues éstos, deben tener un conocimiento global de la aplicación tributaria no solo en el país sino a nivel internacional, puesto que en las importaciones, exportaciones u otras operaciones internacionales también se deben optimizar el manejo de los tributos; por lo tanto la **HIPÓTESIS** planteada al

inicio del trabajo, respecto a que “La planeación tributaria como herramienta de la administración de los sujetos pasivos para optimizar el pago de los impuestos” **SE CUMPLE**, puesto que, además de lo especificado en líneas anteriores, la aplicación de esta herramienta permite al sujeto pasivo profundizar la aplicación de la cultura tributaria en el país, muy necesaria para el Estado que ve en los impuestos un rubro muy importante para financiar el Presupuesto General del Estado;

2. Que, a través del presente tema de planeación se ha podido observar los cambios estructurales y nuevas reformas económicas que son de gran importancia para el país desde inicios del siglo XXI, lo cual basta con realizar un análisis comparativo del período comprendido desde el año 2007 al 2013, período en el cual se ha logrado una recaudación acumulada de 60.661 millones de dólares que equivale a un crecimiento del 175%, en relación al período comprendido entre el año 2000 y 2006 que se recaudó alrededor de 21.994 millones de dólares; para el año 2013 la recaudación tributaria alcanzó la cifra récord de 12.758 millones de dólares, este crecimiento esta soportado en un crecimiento moderado que es el resultado de la aplicación de una serie de Leyes promulgadas por el presente gobierno que se inicia con la Ley de Equidad Tributaria del 29 de Diciembre del 2007 y la implantación de una serie de reformas en esta materia que se vienen aplicando en estos 7 años de gobierno. En definitiva, el Estado ha tomado mayor presencia ahora que la corriente de izquierda se instala en varios países de Latinoamérica, manteniendo una estabilidad política y económica, reflejando un acelerado crecimiento en la inversión del sector social en el caso ecuatoriano;

3. Que, **LA CULTURA TRIBUTARIA** implantada en el Ecuador hace que cada día los sujetos pasivos conozcan más de sus obligaciones tributarias con el

Estado y, de las sanciones que son objeto en caso incumplimiento de éstas, como pago de multas e intereses por mora por la presentación tardía de la obligación tributaria, hasta eventuales cierres y/o clausuras de oficinas y locales del sujeto pasivo, llegando incluso a determinarse actos de acción penal al sujeto pasivo por la no entrega de impuestos que le corresponden al Estado, todo lo cual se contempla en las Leyes Tributarias, sus Reglamentos y las Circulares de carácter general. Cabe señalar que, los Condominios, Centros Comunitarios de Desarrollo Infantil y Misiones y Organismos Internacionales no tienen obligaciones tributarias;

4. Que, la Administración Tributaria tiene como grandes aliados a los **CONTRIBUYENTES ESPECIALES** (personas naturales o sociedades) que los designa en mérito a su importancia económica que desarrolla en su actividad, para coadyuvar a la recaudación efectiva de los tributos al Estado, teniendo como “encargo”, la obligación de retener impuestos (agente de retención del IVA e Impuesto a la Renta), de acuerdo a la normativa vigente, por lo que, su papel en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para con ésta. Los Contribuyentes Especiales, adicionalmente, deben declarar y pagar los impuestos establecidos por Ley, vía Internet, y presentar los anexos tributarios correspondientes;
5. Que, los **incentivos tributarios** son medidas contenidas en la legislación ecuatoriana que establecen exoneración o disminución del impuesto a pagar para promover la inversión, generar fuentes de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos y control de precios, etc.. El Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, trata el tema de la renuncia de los ingresos por gasto tributario,

entendiéndose por gasto tributario a los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos. La Constitución de la República del Ecuador estipula que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. En base a este marco jurídico, el gasto tributario tiene como objetivo principal: llevar a cabo una mejor distribución de la obligación tributaria, atender eventualidades o situaciones que merezcan la protección especial del Estado, promover determinadas conductas en el ámbito de la salud personal y ambiental, así como estimular el empleo y la inversión;

6. Que, los **PARAÍOS FISCALES** son Territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, donde los inversores extranjeros y/o empresas internacionales deciden realizar sus transacciones monetarias, en beneficio del pago de una tasa de impuesto sobre la Renta o impuesto en general inferior al país donde procede. En el caso ecuatoriano, los inversionistas lo hacen en paraísos fiscales con el fin de lograr el pago de tasa inferior al 60% sobre las rentas de acuerdo a lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno LORTI. Incluso, en algunos países de los llamados “paraísos fiscales”, no se cobran impuestos o son muy pocos; además no hay control sobre los flujos financieros y se protege la identidad del inversionista, garantizándoles su sigilo. Los paraísos fiscales son llamados también oficinas offshore o extraterritoriales debido a que sus servicios financieros están diseñados para empresas o particulares no residentes del país. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE en 1998 especifica los criterios que deben reunir un país o territorio para que sea calificado como paraíso fiscal, estos es: ausencia de impuestos o impuestos meramente nominales para las rentas generadas por las

actividades económicas, carencia de intercambio efectivo de información de sus contribuyentes con otros países en base a una legislación y prácticas administrativas que permite a las empresas y particulares beneficiarse de normas basadas en el secreto frente a la fiscalización de las autoridades, falta de transparencia en la aplicación de las normas administrativas o legislativas y, no exigencia de actividad real a particulares o a empresas domiciliadas en esa jurisdicción fiscal, por el hecho de que sólo quieren atraer inversiones. Al respecto, la OECD ha adoptado “listas negras” para ciertos paraísos fiscales, existentes en el mundo;

7. **Que**, en el Ecuador, se establece el régimen de **PRECIOS DE TRANSFERENCIA** orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes, con el objeto de que las operaciones y/o contraprestaciones entre ellas se lleven a cabo en forma similar a las que se realizan entre sujetos independientes.

8. **Que**, La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE lucha por mejorar los controles y disminuir las implicaciones que tiene para los países del mundo, las operaciones o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y los delitos fiscales; el desequilibrio y daño que causa a la economía mundial, ya que, esta actividad desestabiliza al mercado lícito por competir en el mercado con un capital ilícito que ingresa en igualdad de condiciones. En nuestro país, se crea la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos a partir del año 2005 (denominada inicialmente Ley Para Reprimir el Lavado de Activos LPRLA), ley que tipifica al blanqueo de capitales o lavado de activos como una forma más de encubrimiento, es decir, dentro del tipo penal, por lo cual ésta actividad pasó a convertirse en un delito autónomo. A nivel internacional se crea el Grupo de Acción

Financiera Internacional para la Prevención del Lavado de Activos GAFI; en el año de 1996 el GAFI emitió un documento conteniendo 40 recomendaciones que tienen por objeto abarcar todos los aspectos relevantes de la lucha contra el blanqueo de capitales, cuya aplicación y adopción se promueve en todos los países. De igual forma, el Centro de Política y Administración Fiscal de la OECD y TPA emitió la Guía para el Control Fiscal en el año 2009, especificando que el blanqueador da un origen legal aparente al dinero creando artificiosamente operaciones con el uso de documentos falsos y como facturas, informes, contratos, compra venta forzadas, manipulación de precios, premios de lotería, ganancias en casinos, auto préstamos, préstamos, acuerdos, escrituras, así como declaraciones escritas o verbales, entre otros.

9. Que, A fin de aplicar los convenios internacionales de **DOBLE TRIBUTACIÓN** siempre se debe tener en cuenta que los individuos de un país tributan en el país donde residen (principio de residencia) por la totalidad de su renta independientemente del lugar donde se origine ésta. Ecuador, para evitar la doble tributación, ha firmado convenios con varios países del mundo, entre los que cuenta la DECISIÓN 578 de la Comunidad Andina que contiene el régimen para evitar la doble tributación, combatir el fraude y prevenir la evasión fiscal, de las actividades de las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en sus países miembros de la Comunidad Andina. Desde su inicio y previo a la aprobación, los tratados de doble imposición tienen su fundamento en los modelos propuestos por **La OCDE y la ONU**, lo cual facilita el manejo y control de la doble tributación internacional. Ejemplo de esto, es la decisión tomada por la mayoría de las economías del mercado mundial a principios de la década de los años 90 con la dirección de la Organización para la Cooperación Económica y el

Desarrollo (OCDE), mediante el cual se otorga prioridad a los ingresos tributables bajo el principio de la residencia del inversionista, otorgando un crédito tributario o exención para los impuestos gravados en el país de origen;

10. Que, en comparación al SRI del pasado, la actual administración tributaria ha cerrado todos los caminos a los sujetos pasivos que escojan peregrinamente el camino de la evasión tributaria. Hoy en día es preferible escoger el camino derecho, ya que el Contribuyente en lo época vigente, esta visto con lupa, puesto que el SRI ha implementado todos los sistemas, procesos y técnicas posibles como los anexos transaccionales, con lo cual el ente de control tributario cruza la información de las compras y ventas del Contribuyente; la Bancarización o la utilización de una institución del sistema financiero para realizar el pago de transacciones superiores a \$ 5.000, para que un costo o gasto sea deducible para efectos de Impuesto a la Renta, y dé lugar a crédito tributario de IVA; el control a la salida de divisas y su impuesto al ISD; y, específicamente anexos como: Anexo Transaccional Simplificado (ATS) antes REOC; Anexo de Impuesto a la Renta en Relación de Dependencia (RDEP); Anexo de ICE, entre otros. El estricto control apegado a la Ley llevado a cabo por la Administración Tributario, ha hecho que la recaudación tributaria en el Ecuador obtenga la cifra récord en el año 2013 de 12.7558 millones de dólares; contribuyendo en forma soportada al financiamiento del Presupuesto General del Estado.

5.2. RECOMENDACIONES

- 1) Es recomendable que la Administración Tributaria, a efectos de globalizar en el país el conocimiento sustancial de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario por parte del sujeto pasivo y a fin de disminuir y/o eliminar la

evasión de impuestos, se difunda a través de personal contratado por el SRI grandes campañas de capacitación de puerta a puerta en todos los rincones de las ciudades del país respecto a la aportación del sujeto pasivo al presupuesto social del Estado y de las obligaciones que debe cumplir cada uno, con el fin además, de profundizar en la población una cultura tributaria que genere más ingresos para el Estado, incluso, ampliando la cobertura del SRI instalando oficinas satélites para atender al sujeto pasivo que no tiene mucho acceso a los medios informáticos;

- 2) Es importante e imprescindible que las empresas y/o negocios cuente con equipo experto en planificación tributaria que tenga básicamente conocimiento global de la aplicación tributaria no solo en el país sino a nivel internacional, bien sea contratado o que salga de su nómina, en quien recaiga la función y responsabilidad de desarrollar una verdadera planeación tributaria, que permita optimizar el pago de los tributos y por tanto propender al ahorro fiscal para el sujeto pasivo y de esta forma, evitar el incumplimiento ante el Fisco, El equipo de Planeación Tributaria deberá identificar los probables efectos del pago de impuestos en forma anticipada, luego de la medición de los proyectos de inversión del negocio y tener en cuenta alternativas de ahorro en impuestos de esta clase de proyectos; diseñar una estructura de cumplimiento de pago de obligaciones tributarias en forma programada, a fin de mejorar la presentación de los estados financieros; hacer del negocio más atractivo, incrementando la rentabilidad de los dueños del negocio o accionistas;
- 3) El país debe contar con una Política fiscal a largo plazo que legitime en forma clara y progresiva el crecimiento de la recaudación tributaria que contribuya al desarrollo socio económico del país, con esto se evitaría emitir

nuevas leyes, reformarla al antojo y a gusto de la autoridad de turno que, al comprobar la inexistencia de una fuente de ingresos por la vía impuestos, tenga que aprobar nuevas leyes y/o reformas para aumentar sus ingresos. Como ejemplo tenemos el impuesto a la salida de divisa ISD y el ICE que se han visto incrementado en forma abrupta en los últimos años;

- 4) Es importante que se creen incentivos al turismo como una cuantiosa fuente de ingresos de divisas. Es oportuno afirmar que gran parte de los ingresos del Estado en los próximos años será a través del turismo, debido a que es un campo no explotado aún por los organismos gubernamentales y la empresa privada; por tanto es necesario la creación de **incentivos tributarios al turismo**, que acerque a los extranjeros a visitar nuestro país y por ende generar ingresos de divisas al país por este rubro. Hay lugares turísticos en el país muy atractivos que ni siquiera los ecuatorianos los conocen y que son muchos mejores que los atractivos turísticos de otros países

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República, 2008 Montecristi - Ecuador. Registro Oficial N° 449 del Lunes 20 de Octubre del 2008;
- Asamblea Nacional, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. RO 351 del 29 de Diciembre de 2010. Quito- Ecuador;
- Asamblea Nacional, Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria del Ecuador. RO 497 del 30 de Diciembre de 2008, Quito- Ecuador;
- Asamblea Nacional, Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. RO 94 del 23 de Diciembre de 2009, Quito- Ecuador;
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI, Quito – Ecuador. Codificación 26. Registro Oficial Suplemento 463 de 17 – nov – 2004;
- Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Quito-Ecuador. R.O. 334 del 15 agosto de 2006;
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos, Quito-Ecuador. Ley 12, R.O. 127 del 18 octubre de 2005;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Quito-Ecuador. R.O. 306 del 22 octubre de 2010;
- Economía del Sector Público (año 2000) de JOSEPH E. STIGLITZ de Columbia University. 3ª Edición traducida al español Barcelona/España;

- Cabanellas de Torres, Guillermo (año 2006). Diccionario Jurídico Tributario Elemental. Editorial Heliasta 16ava. Edición, Buenos Aires Argentina;
- Manya Orellana Marlon (año 2012), Impuestos: Nuevas reformas tributarias, Editorial Gride primera edición, Bogota-Colombia;
- Orozco Alba, Lucía (año 1983). Tecnología aplicada para combatir la evasión fiscal. CIAT XVII Asamblea General. Curazao;
- Parra A. (año 2007), Planeación tributaria y organización, quinta edición, Colombia;
- Rivas C. Norberto y Vergara H. Samuel. (año 2000). Planificación Tributaria, Conceptos, Teoría y Factores a Considerar. Editorial Magra! Ltda. Santiago. Chile;
- RIVAS C. NORBERTO. (2001). "Análisis de Aspectos Legales, de la Evasión Tributaria". Apuntes de Clase Post-Título Tributación. Universidad de Santiago. Chile;
- Plan Nacional para el "Buen vivir". (2009). Política 1.5. Quito-Ecuador: Registro Oficial;
- Servicio de Rentas Internas. Informe de recaudaciones 2009 - 2012;
- Servicio de Rentas Internas. Reglamento Orgánico Funcional del SRI-2009;

- Servicio de Rentas Internas. Resoluciones varias- 2009-2010-2011-2012-2013;
- Servicio de Rentas Internas SRI, Guía Tributaria;
- Servicio de Rentas Internas SRI, Guía de aplicación e incentivos.